

Nuevo Régimen de Valoración de Antecedentes



**Hacia un cambio cualitativo
para la jerarquización docente**

Estimados Docentes:

La presentación del Nuevo Régimen de Valoración de Antecedentes, constituye:

- Probablemente el proyecto más importante tendiente a propiciar un cambio cualitativo para la jerarquización de la formación docente. Cambio postergado en la última década, en la que se registraron grandes transformaciones en la tecnología, en los métodos y sistemas de enseñanza-aprendizaje, que incluyeron en nuestro país la sanción de la Ley Federal de Educación, mientras las condiciones que regulaban el acceso a la docencia no acompañaban a este proceso. La normativa actual tiene 13 años de vigencia en EGB y 40 años en el Nivel Medio y Técnico.
- Una orientación al docente para la capacitación orgánica y sistemática que le otorga mayor puntaje en la nueva norma, en lugar del sistema actual donde la capacitación es propiciada por el otorgamiento de puntaje sin límite de cursos, de corta duración y de diferentes temáticas; resultando en consecuencia desarticulada y asistemática.
- Una satisfacción a la necesidad de terminar con un sistema que induce a los docentes a emprender una capacitación que resulta premiada en el actual régimen, posibilitándole obtener rápidamente un incremento en su puntaje, que no tiene necesariamente un correlato con las sumas de conocimientos y competencias logrados. La mayoría de estas ofertas de capacitación deben ser costeadas con los recursos de los aspirantes, lo que a la vez representa una situación de desigualdad de oportunidades para los que no disponen de los mismos.
- Un cambio en la calidad educativa, basado en un nuevo modelo de capacitación orientada a la especialización; que junto a la experiencia obtenida en la práctica áulica conformará una Oferta de Servicio de un nivel superior al actual.

- Este nivel de capacitación podrá lograrse en los Institutos Públicos de Formación Superior de Gestión Estatal constituidos en redes federales de formación docente continua, sin costo para el docente y con modalidades presenciales y a distancia. Estas opciones equilibran las oportunidades de capacitarse entre los docentes del Interior y la Capital. A tal efecto se ha dispuesto una reorientación del presupuesto del Nivel Superior de la Educación Pública Estatal.
- La obtención de Postítulos posibilitará, en tanto opere su articulación con las universidades – previa formalización de convenios, actas acuerdos interinstitucionales - la continuación o conclusión de estudios a Nivel Universitario, política a la que propenderá este Ministerio para ampliar el horizonte de la formación profesional de la docencia.

El Nuevo Régimen se logró:

- En base a un proyecto de los Equipos Técnicos del Ministerio de Educación, basado en lineamientos académicos elaborados por el Ministro.
- Dicho proyecto se puso a consideración y consulta, organizándose talleres de trabajo en todos los establecimientos educativos de la Provincia, participando además los diversos gremios que representan a la docencia en sus diferentes niveles.
- Se recibieron 590 presentaciones, propiciando cambios o modificaciones al proyecto, las que fueron sistematizadas, determinándose diferentes universos que se triangularon a través de operaciones convergentes para el análisis y consideración de las mismas; lográndose la celebración de Actas Acuerdos de lineamientos generales con los gremios que representan a la docencia. En general las presentaciones coincidieron con los objetivos fundamentales del cambio propuesto.

- El Nuevo Régimen se constituye en una norma moderna sin antecedentes en otras jurisdicciones del país, tanto en su contenido como en el mecanismo de participación que le dio origen y legitimidad.

Deseo reiterar mi agradecimiento a todos ustedes, estimados docentes y colegas, por la voluntad de participar con propuestas, aun en las actuales circunstancias, que esencialmente no conforman el contexto más favorable para generar ideas y pensamientos de cambio; pero precisamente con ese mismo pretexto se postergaron históricamente la implementación de nuevos modelos en nuestro país.

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
Ministro de Educación

Reconocimiento

Un especial reconocimiento a las personas que trabajaron en la elaboración del proyecto, analizaron las numerosas presentaciones, sin cuya capacidad técnica y extraordinaria predisposición no hubiese sido posible emprender tan loable tarea.

Equipo Técnico

- SALZA DE FERRO, Liliana
- JUAREZ DE MARQUESTÓ, Luz María
- MONTAÑES DE DEL PINO, Raquel
- BRINA, Susana Hortensia
- AFRANLLIE DE IBARRA, Mirta

Equipo de Consulta

- MOHEDAS DE BARBARÁN, Graciela
- ESTRADA, Carmen Rosa
- PÉREZ DE GALLI, España
- PANZA DE MILLER, María Rosa
- SÁNCHEZ, Norma
- BRAVO, Sergio

JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
Ministro de Educación

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte N°140 –2838/02

SALTA, 30 MAY 2002

VISTO la Resolución Ministerial N° 574/02 mediante la cual se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 166/99 y;

CONSIDERANDO:

Que al derogar la Resolución N° 166/99 que aprobaba el Reglamento para la Gestión y Validación de acciones de capacitación para los Organismos e Instituciones Oficiales, se hace necesario determinar los procedimientos administrativos para la gestión de acciones de capacitación generadas por los Organismos Oficiales Educativos;

Que el Sistema Educativo debe garantizar la capacitación generadas por las Unidades Educativas de Gestión Estatal y Privada dependientes de las Direcciones Generales de E.G.B y Nivel Inicial, Polimodal, Regímenes Especiales y Educación Privada, a fin de optimizar los procesos de enseñanza – aprendizaje;

Que a través del Proyecto Educativo Institucional se propician los proyectos específicos de capacitación para superar las problemáticas detectadas, contribuyendo a mejorar la calidad de la Educación;

Que existe una normativa específica que reglamenta las acciones de capacitación de los Institutos de Educación Superior dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y Educación Privada.

Que han tomado intervención los Organismos Técnicos del Programa Planeamiento Educativo y la Secretaría de Gestión Educativa a través de las Direcciones Generales de Nivel Inicial y Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Privada, Dirección de Regímenes Especiales y Educación Superior;

Por ello,

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte N°140 –2838/02

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Procedimientos para la Gestión de Acciones de Capacitación generadas por las Unidades Educativas de Gestión Estatal y Privada, dependientes de las Direcciones Generales de Nivel Inicial y Educación General Básica, Educación Polimodal, Educación Privada y Dirección de Regímenes Especiales; que como Anexo único forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° .- Disponer que los Institutos de Educación Superior dependientes de las Direcciones Generales de Educación Superior y de Educación Privada quedan excluidos de la presente normativa los que se regirán por la normativa específica vigente.

Artículo 3°.- Establecer que para las acciones de capacitación docente organizadas o auspiciadas por las Universidades Nacionales y/o Privadas, será instrumento suficiente el acto administrativo emanado de la Universidad de que se trate, debiendo remitirlo a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

Artículo 4°.- Determinar que para las acciones de capacitación docente organizadas por los Organismos Oficiales Educativos no contemplados en los artículos anteriores, será instrumento suficiente el acto administrativo emanado del organismo de que se trate, debiendo remitirlo a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, acompañado de la correspondiente nómina de participantes a efectos de su valoración.

Artículo 5°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

ANEXO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACCIONES DE CAPACITACIÓN.

1.- De la presentación – Aspectos Generales

1.1. Las unidades educativas de gestión estatal y privada podrán presentar proyectos de acciones de capacitación y perfeccionamiento únicamente en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales.

A tal efecto la unidad educativa podrá organizar acciones destinadas a su personal docente y al de otras instituciones educativas en cuyo caso deberá ser formulado el proyecto en forma conjunta o contar con la adhesión de las unidades participantes. Estas acciones serán de carácter gratuito.

1.2. Los proyectos de capacitación serán gestionados ante las Direcciones Generales de cada Nivel a través de Supervisión, quien realizará la valoración de los mismos y sugerirá al Director/a de Nivel su aprobación o denegación para la emisión del Instrumento Legal correspondiente. La Dirección de Nivel refrendará los certificados de la acción.

1.3. Los proyectos de capacitación deberán ser presentados, desde el primer día de Febrero hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha de realización de la acción.

2. De los requisitos para la presentación de proyectos.

Las presentaciones que tengan por objeto solicitar la aprobación de Proyectos Específicos de Capacitación deberán contener la siguiente documentación e información:

2.1. Nota de presentación del proyecto

La que deberá ser refrendada por el/la Director/a de la institución solicitante y contener la siguiente información:

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

- Institución organizadora
- Departamento, localidad, domicilio, teléfono, fax
- Niveles y ciclos que atiende la institución
- Dirección General de Nivel de la que depende

2.2. Nombre de la acción

La temática a abordar deberá estar en correspondencia con las necesidades institucionales fijadas en el Proyecto Educativo Institucional y en el Proyecto Curricular Institucional.

2.3. Lugar y fecha

Se deberá consignar expresamente las fechas exactas en que se llevará a cabo la acción, al igual que el lugar donde se realizará precisando el domicilio de las instalaciones a utilizar. En caso que se trate de diferentes instancias de encuentro para el desarrollo de una misma acción se consignará lugar y fecha de los mismos.

2.4. Fundamentación y justificación de la propuesta

Se deberá explicitar el marco teórico que sustenta la propuesta, así como las necesidades y/o demandas a las que se propone atender.

2.5. Objetivos

2.6. Temario analítico

- Explicitación de contenidos en torno a núcleos temáticos y ejes o problemas.
- Consideración de secuencias y articulación de contenidos.

2.7. Metodología de trabajo

Enunciar las estrategias y actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del curso estableciendo vinculaciones con la práctica docente institucional y áulica.

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

2.8. Carga horaria y cronograma de actividades

- Distribución horaria de las temáticas a abordar.
- Especificar inicio y finalización de la acción propuesta.
- En el caso de encontrarse previsto, trabajos de campo o investigaciones, actividades post-curso u otras actividades presenciales, descripción de los mismos.
- Se computarán como carga horaria de la acción, exclusivamente las horas presenciales, expresadas en horas cátedra de 45 (CUARENTA Y CINCO) minutos cada una.
- En los casos en que la acción esté compuesta por más de una instancia de encuentro, se especificará la carga horaria de cada encuentro.

2.9. Bibliografía

La bibliografía utilizada por el capacitador y la de lectura obligatoria de los docentes.

2.10. Materiales de trabajo

Determinar los materiales y documentos de apoyo que se utilizarán. En caso de entrega de material durante el curso, éste deberá adjuntarse al proyecto.

2.11. Sistema de evaluación

- Especificar criterios, instancias y formas de evaluación.

2.12. Capacitadores que llevarán a cabo la acción

- Docentes de la institución.
- Otras instituciones educativas.
- Organismos oficiales.

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

La propuesta debe incluir, en separata, el currículum vitae de cada capacitador y/o coordinador académico de la acción puntual rubricado por el mismo, conteniendo:

- Datos personales.
- Antecedentes personales.
- Antecedentes de formación y capacitación realizadas con relación al área o la temática a su cargo.

3. Monitoreo y Seguimiento de la acción desarrollada

La Dirección General de Nivel, a través de la figura del Supervisor, dispondrá la supervisión de las acciones que se encuadren en este instrumento legal con la finalidad de asegurar la calidad de las mismas.

La entidad organizadora deberá presentar por triplicado, ante la Dirección General correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la finalización de la acción, un informe final conteniendo lo siguiente:

- Entidad organizadora.
- Nombre de la acción.
- Número de instrumento legal y expediente.
- Fecha y lugar de realización efectiva de la acción.
- Total de docentes participantes, discriminando aprobados y desaprobados.
- Explicación sobre si se cumplieron o modificaron los aspectos organizativos y académicos previstos.
- Listado de los participantes de la acción, el que deberá constar de:
 - Un encabezado en el que se indique: Nombre de la Entidad Organizadora, denominación de la acción, número de instrumento legal de aprobación.
 - Nombre y apellido completos de los participantes
 - Número de documento de identidad
 - Especificar: Aprobado o Desaprobado
 - Calidad en la que participó de la acción (capacitador, coordinador, capacitando, etc.).

Una copia del Informe será girada al Programa Planeamiento Educativo y la otra a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

4. De los Certificados

Los certificados serán emitidos por la entidad organizadora, la que será responsable del cumplimiento de las exigencias del curso, y deberán contener los siguientes datos impresos en idioma nacional:

Nombre de la Institución:

Nombre y Apellido:

.....

Documento L.C. - L.E. - D.N.I.

N°:.....

Docente de Nivel:Esp. Curricular/ Asignatura:

Denominación del curso:

Modalidad del curso:

Dictado desde: /..... /..... hasta: /..... /..... Total de horas Cátedra

.....

Aprobado por Disposición

N°.....

Sede:.....

.....

Fecha Evaluación Final de

de.....

Aprobado con calificación final de:.....

Lugar y fecha de emisión del Certificado:

Firma del Director/a del Nivel

Firma del Directivo de la Institución organizadora de la acción y sello

Firma del Capacitador

RESOLUCIÓN N° 1087
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ref. Expte. N° 140- 2838/02

El organismo o institución organizadora se hará responsable del control de los requisitos exigidos a los participantes, la emisión de los certificados y la entrega de los mismos. Asimismo la nómina de los docentes participantes, en su original y copia, deberá coincidir en un todo con las certificaciones emitidas.

La presentación de los certificados ante la Dirección General de Nivel deberá efectuarse en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles computados a partir de la finalización de la acción.

Cualquier modificación referida a la fecha y/o lugar de realización de la acción, a los Capacitadores que la llevarán a cabo, a la carga horaria de la misma, motivada por razones de fuerza mayor, deberá comunicarse formal y previamente a la Dirección de Nivel y contar con la autorización correspondiente.

SALTA, 13 JUN 2002

RESOLUCIÓN N° 1231
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 158-2399/97

VISTO, la Resolución N° 465/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dio cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley N° 6.829, oportunidad otorgada a los interesados para que hicieran conocer sus puntos de vista sobre el proyecto de Concepto de Práctica Profesional para cargos docentes y directivos, a aplicarse en unidades educativas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales;

Que desde el año 1997, en el marco de la transformación del sistema educativo provincial, este Ministerio inició el proceso de reformulación de la "Hoja de Concepto Profesional" conforme surge de los antecedentes incorporados al expediente de referencia;

Que mediante Resolución N° 363/00 – P.P.E., se constituyó una Comisión integrada por representantes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Polimodal, de Regímenes Especiales, de Educación Privada, de Junta Calificadora de Méritos y Disciplina Normalizadora, y del Sub Programa de Evaluación del Programa Planeamiento Educativo, para compatibilizar, organizar e incorporar los aportes efectuados por el cuerpo de Supervisores de las Direcciones Generales de Educación, y de los efectuados por miembros de la citada Junta;

Que la propuesta de Hoja de Concepto elaborada por la Comisión fue publicada por Resolución N° 465/02, para su consideración por la docencia;

Que a través del citado procedimiento, la comunidad acercó sus opiniones y sugerencias en la etapa preparatoria de la norma, evidenciando su interés en abordar la temática;

Que la calidad de los aportes recibidos y la participación verificada, los hacen merecedores de un particular agradecimiento, en tanto revelan el interés de la docencia en producir cambios estructurales que promuevan el desarrollo profesional de los docentes en ejercicio, contribuyendo al mejoramiento de la gestión pedagógica de los establecimientos;

Que las presentaciones recepcionadas paulatinamente a partir del 12.03.02 y hasta el 30.05.02, incorporadas a nueve Anexos del Expte. N° 140-2818/02, fueron analizadas en su totalidad - aún las registradas en plazos vencidos- en mérito a la extraordinaria vocación de participación evidenciada;

Que habiéndose sistematizado la información y efectuado triangulaciones a través de operaciones convergentes se identificaron tres universos: a) unidades educativas y dependencias ministeriales; b) asociaciones gremiales de educadores: Asociación Docente Provincial (A.D.P.)

RESOLUCIÓN N° 1231
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 158-2399/97

y Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.); c) Consejos de Directores de Nivel Polimodal, otras instituciones vinculadas y no vinculadas al quehacer educativo y particulares;

Que en la etapa de análisis se mantuvieron reuniones de trabajo con establecimientos de diversos niveles y localidades de la provincia, con las Direcciones Generales de Educación correspondientes, las citadas entidades gremiales y con los Consejos de Directores de Nivel Polimodal de Capital y del Interior;

Que fruto de las mencionadas reuniones se labraron las correspondientes actas acuerdo de participación, incorporadas a fs. 157/160;

Que como resultado del mencionado proceso se observó que las dimensiones Responsabilidad y Asistencia, entre otros ítems, requerían reajustes. Se señaló la necesidad de adecuar el cien por ciento de asistencia al Decreto N° 4118/97, y se requirió la eliminación de la asistencia perfecta. Con relación a la Práctica Docente Institucional y Práctica Docente Áulica solicitaron que los indicadores de las dimensiones consideradas fueran acordados en cada unidad educativa. Requirieron, también, trabajar la autoevaluación y coevaluación para alcanzar mayores niveles de objetividad en la evaluación y potenciar la capacidad institucional para generar cambios;

Que un estilo de dirección participativa y la existencia de un clima escolar basado en la confianza mutua favorece la autoevaluación, lo cual - desde una perspectiva colectiva - permite ver a la institución como reflejo del propio trabajo ya que el individualismo dificulta la construcción de una cultura colaborativa, necesaria para estructurar procesos de reflexión;

Que los indicadores incluidos en las Dimensiones Práctica Docente Institucional, y Práctica Docente Áulica fueron seleccionados con el propósito de revalorizar el desempeño docente y orientados a mejorar la calidad de la educación. Los mismos no conforman una descripción acabada de la caracterización de la práctica docente, sino que rescatan los aspectos considerados como relevantes desde el punto de vista de la exigencia de un nuevo perfil docente, para hacer frente a las demandas actuales;

Que la práctica se produce en determinados escenarios institucionales, reconociendo que los resultados de aprendizaje, de los alumnos y alumnas del sistema, no dependen enteramente de la acción de los docentes, por lo cual los indicadores revisten el carácter de orientadores, debiendo acordar los criterios institucionales de evaluación a efectos que los mismos sean los que la profesión docente acepta como suyos;

Que en este contexto, los criterios de evaluación del Concepto Profesional deberán acordarse conjuntamente con todos los docentes de cada institución, y que - en la determinación de los mismos- se tendrán en cuenta los criterios establecidos para la evaluación del Proyecto Educativo Institucional; consensos éstos, que deberán plasmarse en las correspondientes actas acuerdos que se elevarán a Supervisión;

RESOLUCIÓN N° 1231
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 158-2399/97

Que las experiencias docentes obtenidas por asistencia a simposios/congresos, participación de alumnos en olimpiadas, concursos, ferias de ciencias, capacitación institucional, y atención de alumnos - en escuelas comunes - con disfunciones mentales, sensoriales y motoras correspondientes al año en que se lo califica, ha merecido su reconocimiento en el desempeño profesional;

Que en ejercicio de las competencias establecidas por art. 54 de la Ley N° 6.829;

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Aprobar los lineamientos para la valoración del Desempeño Profesional Docente a implementar en unidades educativas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, que como Anexos I-A, I-B, II, III-A y III-B integran la presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION Nº 1231
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

ANEXO I A

AÑO:.....

DESEMPEÑO PROFESIONAL
Para el docente y la Institución

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:.....
APELLIDO Y NOMBRE DEL DOCENTE:.....
D.N.I. NRO.:..... CARGO/HORAS CATEDRA:.....

1. Práctica Docente Institucional

.....
.....
.....
.....
.....

Máximo 3 Puntos

1.1. Asistencia a Simposios, Congresos y la capacitación realizada desde la Institución Educativa durante el año lectivo.

.....
.....
.....
.....

1. 2. Participación en Olimpiadas, Concursos, Ferias de Ciencias Escolares inherentes a su función durante el año lectivo.

.....
.....
.....
.....

1.3. Docente común que atiende a alumnos con disfunciones mentales, sensoriales y motoras durante el año lectivo

.....
.....
.....

Máximo 1 Punto

2. Práctica docente áulica

.....
.....
.....

Máximo 4 Puntos

RESOLUCION Nº 1231
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

3. Asistencia

. Total de días hábiles en el año lectivo

. Total de días hábiles trabajados

a) Total de inasistencia que no afectan
el 100% de asistencia:

b) Total de inasistencias – impuntualidades
que afectan el 100% de asistencia:

Asistencias %

Causales de las inasistencias

a).....

b).....

Máximo 2 puntos

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

VALORACIÓN .

Numérica

Conceptual

Lugar y fecha de emisión.....

.....
Firma y Sello de la/s Autoridad/es que califica/n

Lugar, fecha y hora de notificación:.....

Firma:

Aclaración:

D.N.I. Nº

Se le hace saber que sobre el instrumento notificado puede Ud. interponer los recursos
que a continuación se especifican:

Aclaratoria: dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación (art. 176 Ley Nº 5348)

Reconsideración o Revocatoria: dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su
notificación (art. 177 Ley Nº 5348)

Jerárquico: dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su notificación (art. 179 Ley Nº
5348).

RESOLUCION Nº **1231**
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

ANEXO I-B

AÑO:

DESEMPEÑO PROFESIONAL DE CARGOS DIRECTIVOS

Para el directivo y la institución.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:

APELLIDO Y NOMBRE DEL DIRECTIVO CARGO

DNI: Nº: CARGO

1. Capacidad de organización y gestión institucional

.....
.....
.....

Máximo 4 Puntos

2. Capacidad de gestión pedagógica.

.....
.....
.....
.....

Máximo 3 Puntos

2.1. Producciones intelectuales adicionales a la practica educativa, realizadas durante el presente año lectivo.

.....
.....
.....

2.2. Asistencia a Simposios, Congresos y participa de la capacitación realizada desde la Institución Educativa

.....
.....
.....

Máximo 1 Punto

3. Asistencia

. Total de días hábiles en el año lectivo

. Total de días hábiles trabajados

. Total de inasistencia que no afectan el 100% de asistencia:

. Total de inasistencias – impuntualidades que afectan el 100% de asistencia:

Asistencias %

RESOLUCION Nº **1231**
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

Causales de las inasistencias

a).....
b).....

Máximo 2 puntos

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....
.....

VALORACIÓN .

Numérica

Conceptual

Lugar y fecha de emisión.....

.....
Firma y Sello de la/s Autoridad/es que califica/n

Lugar, fecha y hora de notificación:.....

Firma:

Aclaración:

D.N.I. Nº

Se le hace saber que sobre el instrumento notificado puede Ud. interponer los recursos que a continuación se especifican:

Aclaratoria: dentro del plazo de tres (3) días posteriores a la notificación (art. 176 Ley Nº 5348)
Reconsideración o Revocatoria: dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su notificación (art. 177 Ley Nº 5348)

Jerárquico: ***dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su notificación (art. 179 Ley Nº 5348).***

ANEXO II
LINEAMIENTOS PARA LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Lejos de la intencionalidad de imponer modelos evaluativos, se considera necesario destacar la problemática de la evaluación atendiendo a la multidimensionalidad de factores que intervienen en la realidad, dentro de los cuales podemos mencionar:

Factores condicionantes: son los hechos, fenómenos y procesos que producen directamente los efectos (indicadores) del desempeño docente y que se verifica o que acaecen en el espacio estrictamente educativo.

Por ejemplo : Divorcio entre los procesos de enseñanza y aprendizaje y la realidad social, reglamentación vigente, formación del docente, pautas delineadas en el PEI, etc.

Factores determinantes: son los hechos, fenómenos, sujetos y procesos que inciden indirectamente en los indicadores y que se verifican en espacios que rebasan y van más allá de lo educativo. Por ejemplo el conjunto de factores sociales, económicos, culturales, etc.

La evaluación del desempeño profesional es un proceso de análisis estructurado y reflexivo, que permite comprender la naturaleza de lo que se pretende evaluar y emitir juicios de valor sobre la misma, proporcionando información para ayudar a mejorar y reorientar la acción educativa.

El equipo de conducción conjuntamente con los Coordinadores y Docentes, promoverá la autoevaluación y elaborará los instrumentos de evaluación para realizar el seguimiento del desempeño docente y su relación con la propuesta institucional.

La presencia de un estilo de dirección participativa y la existencia de un clima escolar basado en la confianza mutua favorece la autoevaluación

Los indicadores que se incluyen en cada una de las dimensiones de valoración fueron seleccionadas con el propósito de revalorizar el desempeño docente y/o directivo en aquellos aspectos que orientan a mejorar la calidad de la educación. Es importante tener en cuenta que los mismos no conforman una descripción acabada de la caracterización de la práctica docente, sino que rescatan los aspectos considerados como relevantes desde el punto de vista de la exigencia de un nuevo perfil docente y de conducción para hacer frente a las demandas de la transformación educativa. Por otro lado si tenemos en cuenta que la práctica se produce en determinados escenarios institucionales, estos indicadores revisten el carácter de orientadores quedando a criterio de cada institución el tratamiento de los mismos o su priorización.

a) Desempeño Profesional Docente:

La valoración del desempeño profesional docente abarca tres dimensiones:

- ◆ Práctica docente institucional
- ◆ Práctica docente áulica
- ◆ Asistencia

Los criterios de evaluación para el concepto profesional deben ser acordados conjuntamente con todos los docentes al inicio del periodo profesional y debidamente notificados al ingreso en caso de docentes suplentes. Para la determinación de los mismos se deberá tener en cuenta los criterios establecidos para la evaluación del PEI y deberán ser registrados en un acta acuerdo la que se remitirá al Supervisor.

RESOLUCION Nº 1231
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

Algunos indicadores a tener en cuenta son:

1) Práctica docente institucional

- ♦ Participa en la elaboración del P.E.I. y del P.C.I.
- ♦ Transfiere acciones de capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente en el desempeño de su rol.
- ♦ Genera proyectos y/o acciones que tienden a mejorar la calidad educativa, la vida institucional y los vínculos interinstitucionales.
- ♦ Mantiene buenas relaciones personales con la comunidad educativa, respetando las pautas de convivencia institucional.
- ♦ Conformar equipos de trabajo con sus pares.
- ♦ Respeta la normativa vigente y los acuerdos internos

1.1. Asiste a Simposios, Congresos y participa en acciones de capacitación institucionales.

Presenta producciones intelectuales adicionales a la práctica educativa.

1.2. Participa en Olimpiadas, Concursos, Ferias de Ciencias Escolares.

1.3. Atiende alumnos con disfunciones mentales, sensoriales y motoras.

2) Práctica docente áulica:

- ♦ Posee capacidad para coordinar y orientar al grupo de alumnos.
- ♦ Identifica dificultades en los aprendizajes de los alumnos y elabora proyectos remediales.
- ♦ Elabora el Proyecto Áulico atendiendo a la coherencia entre contenidos, metodologías y evaluación, a la diversidad sociocultural y lo aplica en la práctica cotidiana realizando los reajustes pertinentes.
- ♦ Registra seguimiento del/los Proyecto/s y realiza informes sobre resultados obtenidos.
- ♦ Mantiene buena relación con los alumnos y los padres, procurando una comunicación respetuosa y clara.

b) Desempeño Profesional - Cargo Directivo

La valoración del desempeño del personal directivo abarca tres dimensiones:

- Capacidad de organización y gestión institucional.
- Capacidad de gestión pedagógica.
- Asistencia.

Algunos indicadores a tener en cuenta son:

1 . Capacidad de organización y gestión institucional

- Conoce los objetivos de la Política Educativa Nacional y Provincial y gestiona institucionalmente el logro de los mismos.
- Conoce y aplica criteriosamente la normativa vigente.
- Posee capacidad de liderazgo y manejo de grupo, desarrollando una actitud mediadora ante los conflictos que se presentan en la institución.
- Promueve y posibilita la participación de todos los miembros de la comunidad escolar en la elaboración y evaluación del P.E.I. y del P.C.I.
- Genera espacios institucionales para la socialización y confrontación de experiencias, acciones y/o proyectos que propician la existencia de instancias superadoras de problemáticas específicas

RESOLUCION N° 1231
MINISTERIO DE EDUCACION

Expte. N° 158-2399/97

- Mantiene buenas relaciones personales con sus pares y con la comunidad educativa, promoviendo un ambiente de cortesía y respeto mutuo
- Asegura la comunicación y la circulación de la información del ámbito educativo, especialmente la relacionada a normativas, documentación curricular, convocatorias oficiales a cobertura de cargos y/o presentación de proyectos .
- Transfiere las acciones de capacitación, perfeccionamiento y/o actualización docente, para mejorar la gestión institucional y el desempeño de su rol.
- Organiza acciones de capacitación para el personal a su cargo, en función de las necesidades detectadas.
- Genera proyectos y/o acciones que tiendan a establecer vínculos interinstitucionales, promoviendo redes sociales
- Delimita , monitorea y evalúa el cumplimiento de roles y funciones del personal a su cargo.
- Realiza un manejo responsable de la documentación existente en la institución, cumplimentando las exigencias de tiempo y forma.
- Asiste en tiempo y forma a la institución, a las reuniones convocadas por la superioridad y a otros compromisos adquiridos.

2.- Capacidad de Gestión Pedagógica.

- Posibilita la realización de experiencias pedagógicas, consensuadas con el equipo directivo y el equipo docente.
 - Realiza seguimiento por área y por año de los alumnos aprobados y desaprobados , investiga causas e incentiva a los docentes a elaborar proyectos remediales.
 - Monitorea la aplicación de los proyectos específicos
 - Observa clases y orienta al docente sobre las dificultades detectadas.
 - Evalúa a los docentes a través de un seguimiento procesual a fin de obtener información objetiva sobre su accionar en la institución.
 - Presenta actitud favorable a la gestión participativa, apoyando y acompañando los proyectos que tiendan a mejorar la calidad educativa y la vida institucional.
 - Promueve el desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.
 - Facilita y genera acciones de integración que favorezcan el aprendizaje en la diversidad.
- 2.1. Presenta producciones intelectuales adicionales a la práctica educativa
- 2.2. participa en Simposios, congresos y participa de la capacitación realizada desde la institución educativa.

ORIENTACIONES PARA EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS:

- a) El formulario de concepto de desempeño profesional docente podrá adaptarse según las funciones del personal docente a calificar entre otros a Auxiliares Docentes, Celadores, Auxiliares Técnicos, Auxiliares Bilingües y otros.
- b) Para la inscripción/reinscripción ante la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina será obligatoria la presentación de la calificación obtenida por Desempeño Profesional del personal docente y/o directivo que se hayan desempeñado en esta jurisdicción, correspondiente al año anterior al de su inscripción. No se admitirá la presentación de calificaciones provisorias.
- c) Sólo se extenderá el concepto al personal docente y directivo con un desempeño mínimo de tres meses continuo en un mismo establecimiento.
- d) La calificación acordada será anual y se ajustará a una escala de concepto con su correlativa valoración numérica de 0 a 10.

RESOLUCION Nº 1231
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

e) Se valorará la asistencia con las siguientes categorías:

- 100 por % ----- 2 Puntos
- Hasta 90% ----- 1,50 Puntos.
- Hasta 70% ----- 1 Punto.
- Hasta 60% ----- 0,50 Puntos.
- Menos de 60% ----- Sin valoración.

f) El cómputo de las asistencias se hará conforme a las normas establecidas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias (Decreto Nº 4.118/97. Cap. I). No incidirán en el porcentaje de asistencias las siguientes licencias:

- Licencia por enfermedad dentro de los límites establecidos en cuanto perciban el 100% del sueldo (Art. 22, 24 y 32)
- Licencia por atención de familiar enfermo. (Art. 40 y 41 en cuanto perciban el 100% del sueldo)
- Maternidad (Art. 42)
- Lactancia (Art. 46)
- Paternidad. (Art. 49)
- Adopción (Art. 47)
- Fallecimiento de Familiar (Art. 50)
- Por matrimonio (Art. 51)
- Por exámenes. (Art. 55)
- Por participación en concursos. (Art. 56)
- Por actividades culturales y deportivas no rentadas (Art. 64 y 65)
- Justificación por donación de sangre (Art. 73)
- Por razones particulares (Art. 74)
- Actividades extraordinarias de servicio (Art. 75)
- Festividades religiosas de otros credos (Art. 76)
- Fuerza mayor (Art. 77)
- Citaciones o trámites personales (Art. 78)
- Capacitación y perfeccionamiento profesional (Art. 80)
- Comisión de servicios (Art. 81)
- Delegados gremiales (Art. 82)
- Salidas particulares (Art. 99)
- Salidas oficiales (Art. 100)
- Días estipulados por Decreto Nº 1185/98 y sus anteriores (Dtos. Nº 2719/86, 1916/95 y 1520/95)
- Licencia por candidaturas titulares en cargos electivos

En los Niveles EGB3 y Polimodal el porcentaje de asistencia se calculará en relación a las obligaciones.

g) Para la Valoración se utilizará la siguiente escala numérica de 0 a 10:

- Menos de 4 ----- No Satisfactorio.
- 4 y 5 ----- Regular.
- 6 y 7 ----- Bueno.
- 8 y 9 ----- Muy Bueno.
- 10 ----- Sobresaliente.

RESOLUCION Nº **1231**
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

ANEXO III - A

AÑO:

CONCEPTO DE DESEMPEÑO PROFESIONAL DOCENTE
Para presentar en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

INFORMACION DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:
CATEGORÍA.....NIVEL:.....CICLO:.....
DOMICILIO:.....
LOCALIDAD / MUNICIPIO:C.P.....
DEPARTAMENTO.....
TELÉFONO:.....FAX:.....E-MAILS.....

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE:
DOMICILIO PARTICULAR:
DNI: Nº:.....CUIL/CUIT Nº.....
TÍTULO/S:
POSTÍTULO/S:
POSTGRADO/S:
FECHA DE INGRESO A LA DOCENCIA:
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN:
CESE.....CARGO QUE DESEMPEÑA:
CARGA HORARIA: (sólo para profesores de EGB 3 y Polimodal):
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:
ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA:

VALORACION:

DESEMPEÑO PROFESIONAL

Practica Docente Institucional

Práctica docente áulica

Asistencia

NUMÉRICA

CONCEPTUAL

.....
Lugar y fecha de emisión

.....
Firma y Sello de la/s Autoridad/es que califican

.....
Firma y Aclaración del interesado

RESOLUCION Nº 1231
MINISTERIO DE EDUCACION
Expte. Nº 158-2399/97

ANEXO III - B

CONCEPTO DE DESEMPEÑO PROFESIONAL - CARGOS DIRECTIVOS
Para presentar en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

AÑO:

INFORMACION DE LA INSTITUCION

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN:
CATEGORÍA: NIVEL: CICLO:
DOMICILIO:
LOCALIDAD / MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO: C.P.
TELÉFONO: FAX: E-MAILS:

DATOS PERSONALES

APELLIDO Y NOMBRE:
DOMICILIO PARTICULAR:
DNI: Nº: CUIL/CUIT Nº:
TÍTULO/S:
POSTÍTULO/S:
POSTGRADO/S:
FECHA DE INGRESO A LA DOCENCIA:
FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN:
CESE: CARGO QUE DESEMPEÑA:
CARGA HORARIA: (sólo para profesores de EGB 3 y Polimodal):
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO:
ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA:

VALORACION:

DESEMPEÑO PROFESIONAL

Practica Docente Institucional

Práctica docente áulica

Asistencia

NUMÉRICA

CONCEPTUAL

.....
Lugar y fecha de emisión

.....
Firma y Sello de la/s Autoridad/es que califica

.....
Firma y Aclaración del interesado

SALTA, 13 JUN 2002

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

VISTO, la Resolución N° 465/02; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dio cumplimiento al procedimiento de audiencia pública, establecido por artículos 55 y 56 de la Ley N° 6.829, oportunidad otorgada a los interesados para que hicieran conocer sus puntos de vista sobre el proyecto de régimen de valoración de antecedentes para aspirantes a la cobertura de cargos docentes, espacios curriculares y/o asignaturas, en unidades educativas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales;

Que esta experiencia generalizada, por la cual la comunidad hizo llegar sus opiniones, comentarios y sugerencias en la etapa preparatoria de la norma propuesta, fue altamente satisfactoria, no obstante las condiciones que genera el marco de crisis que afecta al conjunto de la sociedad;

Que se han recibido aportes de alta calidad y significación que los hacen merecedores de un especial agradecimiento, en tanto han propiciando el balance y equilibrio necesarios, entre la potestad reglamentaria del Estado y los intereses de los distintos actores del sistema;

Que resulta impostergable la necesidad de avanzar en el tratamiento de las normas que acompañen el proceso de transformación educativa emprendido por la Provincia a partir de la Ley N° 6.829 del 20.03.96, mediante la cual adhirió a la Ley Federal de Educación sancionada en 1993;

Que los cambios curriculares operados requieren ser acompañados por reajustes de la normativa vigente: Decreto N° 244 del 17.02.89 para el ex - Nivel Primario; Decreto N° 612 del 08.01.62 y supletoriamente la Ley N° 14.472 – Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación - del 22.09.58, sus modificatorias y decretos reglamentarios, para el ex – Nivel Medio y Técnico. Normas regulatorias que datan de hace trece y cuarenta años o más modificaciones extraordinarias en la tecnología en general, en el mundo, en nuestro país y en nuestra provincia, que han impactado sobre el sistema educativo;

Que la participación ha puesto en evidencia el interés de la docencia en abordar la temática puesta en consideración, orientada a producir un cambio

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

cualitativo en la formación docente, en beneficio de los destinatarios del sistema educativo;

Que vencido el término legal establecido por artículo 55 de la Ley N° 6.829, este Ministerio recepcionó, paulatinamente, las presentaciones que efectuaron los sectores interesados, las que fueron incorporadas en los nueve Anexos del expediente de referencia;

Que se registraron las siguientes presentaciones: Escuela N° 4001 "Juan Bautista Alberdi" - Capital (fs.1/4); Escuela N° 4002 "Mariano Cabezón" - Capital (fs. 5/8); Escuela N° 4003 "Dr. Joaquín Castellanos" - Capital (9/10); Escuela N° 4005 "Juan Carlos Dávalos" - Capital (fs. 11/14); Escuela N° 4006 "América Latina" - Capital (fs.15); Escuela N° 4007 "General Martín Miguel de Güemes" - Capital (fs. 16/25); Escuela N° 4008 "Bartolomé Mitre" - Capital que incorpora docentes de Nivel Inicial "Diente Flojo" y Hogar Rosa Niño de Isasmendi - Capital (fs. 26/29); Escuela N° 4009 "9 de Julio" - Capital (fs. 30/32); Escuelas N°s 4010 - 7035 "Santa M. Eufrasia Pelletier" - Capital (fs. 33/41); Escuela N° 4012 "Presidente Julio A. Roca" - Capital (fs. 42/50); Escuela N° 4013 "Miguel de Cervantes Saavedra" - Capital (fs. 51/59); Escuela N° 4014 "San José" - Capital (fs. 60/63); Escuela N° 4015 "Remedios Escalada de San Martín" - Capital (fs. 64/68); Escuela N° 4017 "Domingo Faustino Sarmiento" - Capital (fs. 69/74); Escuela N° 4018 "José Vicente Solá" - Capital (fs. 75/78); Escuelas N°s 4019 y 7036 "Pte. José Evaristo Uriburu" - Capital (fs. 79/80); Escuela N° 4020 "Gral. Justo José de Urquiza" - Capital (fs. 81/85); Escuela N° 4021 "20 de Febrero de 1813" - Capital (fs. 86/89); Escuela N° 4022 "Dr. Benjamin Zorrilla" - Capital (fs. 90/92); Escuela N° 4023 "Ejército Argentino" - Capital (fs. 93/95); Escuela N° 4024 "Pbro Dr. Juan Francisco Castro" - Capital (fs. 96/97); Escuela N° 4025 "Dr. Miguel Ortiz" - Capital (fs. 98/99); Escuela N° 4026 "Dr. Delfín Leguizamón" - Capital (fs. 100/102); Escuela N° 4027 "Dr. Benjamín Dávalos y Avilés" - Capital (fs. 103/105); Escuela N° 4028 "Brig. Arenales" - Capital (fs. 106/109); Escuela N° 4029 "Dr. Nicolás Avellaneda" - Capital (fs. 110/112); Escuela N° 4030 "Dr. Mariano Moreno" - Capital (fs. 113/115); Escuela N° 4031 Pedro B. Palacios "Almafuerte" - Capital (fs. 116/122); Escuela N° 4032 "Leopoldo Lugones" - Capital (fs. 123/125); Escuela N° 4033 "República Argentina" - Capital (fs. 126/127); Escuela N° 4034 "Santa Lucía" - Capital (fs. 128/129); Escuela N° 4035 "Prof. Alejandro Gauffin" - Capital (fs. 130/131); Escuela N° 4036 "Dr. A. R. Cortazar" - Capital (fs. 132/140); Escuela N° 4037 "Mariquita Sánchez de Thompson" - Capital (fs. 141/142); Escuela N° 4038 "Armada Nacional" - Capital (fs. 143/144); Escuela N° 4039 "Provincia de Buenos Aires" - Capital (fs. 145/151); Escuela N° 4040 "Mercedes de los Milagros Lavin" - Capital (fs. 152); Escuela N° 4041 "Ing. Rafael Patricio Sosa" - Capital (fs. 153/156); Escuela N° 4042 "IV Centenario de la Fundación de Salta" - Capital (fs. 157/160); Escuela N° 4043 "Mons. Carlos M. Pérez" - Capital (fs. 161/170); Escuela N° 4044 "Fray Honorato Pistoia" - Capital (fs. 171/172); Escuela N° 4045 "Dr. A. Oñativia" - Capital (fs. 173); Escuela N° 4046 "César Fermín Perdiguero" - Capital (fs. 174/176); Escuela N° 4047 "María E. Duarte de Perón" - Capital (fs. 177); Escuela N° 4048 "Pcia. de Salta" -

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Capital (fs. 178/180); Escuela N° 4050 "Clara Saravia Linares de Arias" - Capital (fs. 181/182); Escuela N° 4053 "General Rudecindo Alvarado" - Capital (fs. 183/186); Escuela N° 4055 "José Manuel Estrada" - Capital (fs. 187/190); Escuela N° 4063 "Dr. Victorino de la Plaza" - Capital (fs. 191); Escuela N° 4066 "Coronel Apolinario Saravia" - El Bordo - Gral Güemes (fs. 192/193); Escuela N° 4070 "Dr. Mariano Boedo" - La Merced - Cerrillos (fs. 194/195); Escuela N° 4071 "Gdor. Abraham Cornejo" Chicoana (fs. 196/198); Escuela N° 4077 "Juana Moro de López" La Caldera (fs. 199/201); Escuela N° 4078 "Dr. Bernabé López" Vaqueros - La Caldera (fs. 202/206); Escuela N° 4079 "Dr. P. A. Arias Velázquez" - El Tala - La Candelaria (fs. 207/208); Escuela N° 4083 "Marco Avellaneda" Metán (fs. 209/210); Escuela N° 4089 "Gral Pizarro" Orán (fs. 211/212); Escuela N° 4091 "Benigna Saravia" - Abra Grande - Orán (fs. 213/215); Escuela N° 4094 "Lib. Gral. San Martín" Aguas Blancas - Orán (fs. 216/218); Escuela N° 4096 "Coronel V. de Uriburu" - Tartagal - San Martín (fs. 219/226); Escuela N° 4099 "Dr. Francisco de Gurruchaga" - R. de Lerma (fs. 227/236); Escuela N° 4101 "Martina S. de Gurruchaga" R. de la Frontera (fs. 237/239); Escuela N° 4102 "Carmen Salas" - Ojo de Agua - R. de la Frontera (fs. 240); Escuela N° 4104 "Pachi Gorriti" R. de la Frontera (fs. 241/243); Escuela N° 4116 "César Alberto Torino" Copo Quile - R. de la Frontera (fs. 244); Escuela N° 4127 "Manuela Pedraza" - R. de la Frontera (fs. 245/247); Escuela N° 4130 "Albergue Batalla de Salta" El Potrero - R. de la Frontera (fs. 248/250); Escuela N° 4135 "Mons. Roberto J. Tavella" - Gral. Güemes (fs. 251/256); Escuela N° 4139 "Osvaldo Pos" San Ramón de la Nueva Orán (fs. 257/263); Escuela N° 4181 "Santo Domingo Savio" Río Grande - San Carlos (fs. 264); Escuela N° 4186 "Cabo Romero" Río Pescado - Orán (fs. 265/268); Escuela N° 4208 "Finca Chica" Las Arcas - Cachi (fs. 269); Escuela N° 4244 "El Nevado de Cachi" Las Trancas - Cachi (fs. 270); Escuela N° 4250 "Tte. Coronel Mateo Ríos" San Ramón de la Nueva Orán (fs. 271/275); Escuela N° 4252 "Paraje Tres Orcones" - Rivadavia Banda Sur (fs. 276/277); Escuela N° 4262 "Primera Junta" Finca la Argentina - Rivadavia Banda Sur (fs. 278/279); Escuela N° 4273 "Dr. Arturo Illia" - San Ramón de la Nueva Orán (fs. 280/285); Escuela N° 4281 "Manuel J. Castilla" - El Carril - Chicoana (fs. 286/288); Escuela N° 4292 - San Ramon de la Nueva Orán (fs. 289); Escuela N° 4301 "Cabildo Abierto" - Rivadavia Banda Sur (fs. 290/291); Escuela N° 4304 "Nuestra Sra. del Carmen" - Capital (fs. 292/293); Escuela N° 4310 "Humberto Milanese" Tartagal - San Martín (fs. 294/295); Escuela N° 4314 "Brig. Gral. J. A. Alvarez de Arenales" - Capital (fs. 296/297); Escuela N° 4315 "Reino de Bélgica" - Capital (fs. 298/302); Escuela N° 4316 "Juana Asurduy de Padilla" - Capital (fs. 303/304); Escuela N° 4317 "Tte. Cnel Calixto Gauna" - Capital (fs. 305); Escuela N° 4318 "Gral José de San Martín" - Capital (fs. 306); Escuela N° 4321 "Pbro Dr. J. A. Pacheco de Melo" El Carril - Chicoana (fs. 307/309); Escuela N° 4325 "Dr. Benjamin Zorrilla" Palermo Oeste- Cachi (fs. 310/311); Escuela N° 4326 "Gauchos de Güemes" Paraje El Mollar - R de Lerma (fs. 312); Escuela N° 4331 "El Timbo" R. de Lerma (fs. 313); Escuela N° 4336 "San Lorenzo" - R. de la Frontera (fs. 314); Escuela N° 4338 "Gral. Justo José de Urquiza" - Gral. Güemes (fs. 315/317); Escuela N° 4350 "La Candelaria" - La _Candelaria (fs. 318); Escuela N° 4351 "Chañar Aguada" Balboa - R. de la Frontera (fs. 319); Escuela N° 4361 "Dr. Mainoli" - Capital (fs. 320); Escuela N° 4364 "Francisco Juncosa" Finca Palermo - Anta (fs. 321); Escuela N° 4369 "Carmen Güemes de la

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Torre" Bella Vista – Chicoana (fs. 322/323); Escuela N° 4381- La Poma (fs. 324/326); Escuela N° 4383 "Juana M. Gorriti" Horcones- R. de la Frontera (fs. 327); Escuela N° 4394 "Coronel Vicente Torino" Villa Mercedes – R. de Lerma (fs. 328/330); Escuela N° 4395 "El Potrero" R. de la Frontera (fs. 331); Escuela N° 4396 "El Trigal" -La Poma (fs. 332); Escuela N° 4398 "Gral. Bartolomé Mitre" - Campo Quijano (fs. 333/336); Escuela N° 4402 "Gendarmería Nacional" - El Quebrachal – Anta (fs. 337/339); Escuela N° 4408 "Manuel Lainez" - Las Moras – Chicoana (fs. 340); Escuela N° 4409 "Virgen de la Montaña" - Los Baños – R. de la Frontera (fs. 341/342); Escuela N° 4410 "La Almena" - El Potrero – R. De la Frontera (fs. 343); Escuela N° 4412 – Ovando - R. de la Frontera (fs. 344); Escuela N° 4413 -Antillas – R. de la Frontera (fs. 345); Escuela N° 4417 "República de la India" -El Bordo – Gral. Güemes (fs. 346); Escuela N° 4427 "Josefa F. de Aramburu" Lorohuasi – Cafayate (fs. 347/350); Escuela N° 4432 "San José de la Viña" - El Mollar - Chicoana (fs. 351/353); Escuela N° 4433 "Carlos Xamena" - Palomitas - Gral Güemes (fs. 354); Escuela N° 4434 "María E. Reyes de Campos" – Capital (fs. 355/357); Escuela N° 4441 "Luracatao" - Molinos (fs. 358/360); Escuela N° 4442 "Paraje El Huayco" - Cerrillos (fs. 361/367); Escuela N° 4049 "Independencia Nacional" – Capital (fs. 368/375); Escuela N° 4449 "Gabriela Toranzo de Peretti" La Falda - Cerrillos (fs. 376/377); Escuela N° 4450. Betania Gral. Güemes (fs. 378); Escuela N° 4453 "Virgen de la Merced" Urundel – Orán (fs. 379/ 386); Escuela N° 4460 "Gral. Manuel Belgrano" – Tartagal (fs. 387/388); Escuela N° 4469 "Domingo Matheu" Escalchi – Cachi (fs. 389); Escuela N° 4473 "Hilario Ascasubi" Gral Güemes (fs. 390/391); Escuela N° 4480 "Chain Weisman" La Lagunilla (fs. 392/393); Escuela N° 4487 San Antonio - San Carlos (fs. 395); Escuela N° 4489 "Lote Santa Rosa" Gral. Güemes (fs. 396/400); Escuela N° 4502 "Cristina C. de Chamorro" - El Jardín - La Candelaria (fs. 401); Escuela N° 4505 "República del Paraguay" Santa Victoria Este - Rivadavia (fs. 402/403); Escuela N° 4516 "Armada Argentina" Tartagal - Gral San Martín (fs. 404/407); Escuela N° 4517 "Santa Rita" Ntra. Sra. de Talavera - Anta (fs. 408/409); Escuela N° 4523 "Almirante Brown" de R. de la Frontera (fs. 410); Escuela N° 4530 "Tte. Benjamin Matienzo" Fca. La Blanca – Cerrillos (fs. 411/412); Escuela N° 4533 "Prof. Salvador Mazza" Escuela N° 4090 "República de Bolivia", Escuela N° 4290 "EMER", Escuela N° 4305 Escuela N° 4225 "Soberanía Argentina", Escuela N° 4651 "Héroes de la Frontera Norte" - San Martín (fs. 413/416); Escuela N° 4535 - Dpto. Orán (fs. 417); Escuela N° 4537 "Wolf Scheolnik" La Puerta - Molino (fs. 418/419); Escuela N° 4542 "Dr. Roberto Lopez Lanzi" Piquerenda - San Martín (fs. 420/421); Escuela N° 4553 "F.F. C.C. Argentinos" Cabeza de Buey - Gral. Güemes (fs. 422/424); Escuela N° 4563 "Dr. Indalecio Gómez" Capital (fs. 425); Escuela N° 4581 "San Antonio de Padua" Cámara – R. de la Frontera (fs. 426); Escuela N° 4586 "Lidia R. M. de Sidorenko" Orán (fs. 427); Escuela N° 4605 "Cap. de Frag. Sergio R. Gómez Roca" Gral Güemes (fs. 428/429); Escuela N° 4611 "Chañares Altos" - Rivadavia B/N (fs. 430/432); Escuela N° 4630 "Dr. Federico Ibarguren" Seclantas, Escuela N° 4421 Sgto. 1° de Inf. Oscar Blas- El Churcal, Escuela N° 4464 "Cnel José M. Uriburu" Brialito, Escuela N° 4426 "José F. de Gurruchaga" Seclantas Adentro - Molinos (fs. 433/437); Escuela N° 4632 "Dr. Joaquin Guasch" Pucará – R. de Lerma (fs. 438); Escuela N° 4633 El Naranjo - R. de la Frontera (fs. 439/440); Escuela N° 4636 "Cnel. Luis Burela y Saavedra" - Chicoana (fs. 441); Escuela N°

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818.02

4637 "Maria M. Goyechea de Guemes" – Cerrillos (fs. 442/444); Escuela N° 4638 "Fray Luis Beltrán" (fs. 444/446); Escuela N° 4639, El Porvenir - R de la Frontera (fs. 447); Directores de diversas unidades educativas de los Departamentos de R. de la Frontera y la Candelaria (fs. 448/449); Escuelas N°s 4640, 4472 - Fca. Castellanos- , 4274 - La Calderilla, 4356 -Lesser - 4367 - Dique Campo Alegre, 4534 - Yacones – La Caldera (fs. 450/452); Escuela N° 4642 "Campana del Desierto" - Capital (fs. 453/457); Escuela N° 4643 "Dr. Joaquín Castellanos" (- Capital (fs. 458 /460); Escuela N° 4644 "Alte Guillermo Brown" - Capital (fs. 461/463); Escuela N° 4646 "Paula Albarracín" - Capital (fs. 464/466); Escuela N° 4647 "Dr. Mariano Boedo" - Capital (fs. 467/470); Escuela N° 4656 "San Juan Bosco" -R. de Lerma (fs. 471); Escuela N° 4660 "Carmen Puch de Güemes" – Capital (fs. 472/476); Escuela N° 4668 "San Santiago" El Cedral - Orán (fs. 477); Escuela N° 4669 "Juan Pablo II" – El Quebrachal – Anta (fs. 478); Escuela N° 4673 "Gral. de Brig. Jorge E. Leal"(fs. 479/480); Escuela N° 4683 "Esquina de Guardia" - La Poma (fs. 481/482); Escuela N° 4688 "Nuestra Sra. de la Asunción" – Capital (fs. 483/489); Escuela N° 4692 "Ma de Rosario de San Nicolás" – Capital (fs. 490/491); Escuela N° 4693 "General Güemes" – Gral. Güemes (fs. 492/493); Escuela N° 4694 "San Leonardo Nuriado" – R. De la Frontera (fs. 494/496); Escuela N° 4695 - Las Lajitas - Anta (fs. 497/498); Escuela N° 4699 "Dr. Ricardo J. Durán" – Capital (fs. 499/503); Escuela N° 4700 "Legado Gral. Belgrano" – Capital (fs. 504/507); Escuela N° 4703 "Gral. Manuel Belgrano" – Capital (fs. 508); Escuela N° 4704 – Cafayate (fs. 509/511); Escuela N° 4705 "República de Colombia" - R. de la Frontera (fs. 512/513); Escuela N° 4706 "Juan Carlos Dávalos" - Metán (fs. 514/515); Escuela N° 4720 "Centro de Desarrollo Familiar Eva Perón – R. de la Frontera (fs. 516/518); Escuela N° 4726 "Prof. Oscar V. Oñativia" – Capital (fs. 519/528); Escuela N° 4728 "Alba Coronel de Pereyra Rosas"– Capital (fs. 529); Escuela N° 4730 "Ntra Sra. del Milagro" – Capital (fs. 530); Escuela N° 4731 – Capital (fs. 531); Escuela N° 4732 – Capital (fs. 532/534); Escuela N° 4734 "Dr. Rene Favaloro" – Capital (fs. 535/538); Escuela Indígena N° 4738 "Juan XXIII" - Pichanal - Orán (fs. 539/542); Escuela N° 4741 "Dr. Gustavo "Cuchi" Leguizamón" (fs. 543/547); Escuela N° 4064 "Dr. Facundo de Zuviría" Escuela N° 7024 "Mariano Moreno"– Cafayate (fs. 548/550); Escuela N° 4376 Chicoana (fs. 551/552); Escuelas N°s. 4298 - 4598 - 4248 - 4200 - 4269 - 4677 – 4334 R. Banda Sur (fs. 553); Escuelas N°s 4428 – 4397 Metán (fs. 554/555) Escuelas N°s 4425 - 4220 La Candelaria (fs. 562/564); Escuelas N°s 4400 - 4255 - 4468 - 4452 - 4174 - 4488 - 4438 - 4339 – 4608 Anta (fs. 565/568); Escuelas N°s 4107 - 4105 - 4386 - 4388 – 4475 Directores de diversas unidades educativas del Dpto. San Carlos (fs. 569/571); Escuelas N°s 4067 - 4068 - 4678 - 4681 – 4259 Directores de diversas unidades educativas del Dpto. Gral. Guemes (fs. 572); Escuelas N°s 4484 - 4246 Metán (fs. 573/575); Escuelas N°s 4194 - 4235 – 4171 Rivadavia (fs. 576/578); Escuelas N°s 4075 - 4352 - 4368 - 4377 - 4405 - 4539 - 4546 - 4081 - 4333 - 4373 - 4391 - 4407 - 4577 – 4687 La Viña – Guachipa (fs. 579/ 587); Escuela N° 4712 Guarderías "Armada Argentina" Capital (fs. 588/590); Escuelas N°s 4459 - 4372 - 4353 – 4578 Chicoana (fs. 591/592); Escuelas N°s 4132 – 4654 Chicoana (fs. 593); Núcleo N° 52 de Orán (fs. 594/595); Escuela N° 4665 – Núcleo 69 - Nivel Inicial – Tartagal (fs. 596/605); Esc. de Comercio N° 5003 "José Manuel Estrada" - Metán (fs. 606/610); Esc. de Comercio N° 5004 "Antártida Argentina" - S. Mazza – Gral. San

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Martín (fs. 611/613); Col. Sec. N° 5006 "Mariano Moreno" - Aguaray - Gral. San Martín (fs. 614/615); Col. Sec. N° 5007 "Dr. Facundo de Zuviria" - Gral. Güemes (fs. 616/618); Esc. de Comercio N° 5010 "Islas Malvinas" - Chicoana (fs. 619); Col. Sec. N° 5014 "2 de Abril de Cerrillos (fs. 624/626); Bachillerato N° 5015 "Pacto de los Cerrillo" - O. Palacios" - Capital (fs. 628/629); Col. Sec. N° 5022 "Prof. Amadeo Rodolfo Sirolli" - Capital (fs. 630/632); Col. Sec. N° 5024 "Sgto. Cabral" - Capital (633/635); Col. Sec. N° 5025 "Sagrado Corazón de Jesús" - San Antonio de los Cobres (fs. 636); Col. Sec. N° 5026 "B° 20 de Febrero" - Capital (fs. 637/639); Col. Sec. N° 5027 "Gral. José de San Martín" - Capital (fs. 640/642); Col. Sec. N° 5028 "Reyes Católicos" - Capital (fs. 643/646); Col. Sec. N° 5029 "Ejército del Norte" - El Carril (fs. 647/649); Col. Sec. N° 5030 "José A. Saravia" - Anta (fs. 650/655); Col. Sec. N° 5031 "San Francisco Solano" - El Galpón - Metán (fs. 656/659); Col. Sec. N° 5033 "Dr. Ernesto M. Aráoz" - Capital (fs. 660/663); Col. Sec. N° 5034 Don. Enrique A. Cornejo" - Campo Sto. - Gral. Güemes (fs. 664/669); Col. Sec. N° 5035 "Batalla de Salta" - Capital (fs. 670/674); Col. Sec. N° 5037 "República Argentina" - Las Lajitas - Anta (fs. 675/680); Col. Sec. N° 5039 "11 de Setiembre" - Capital (fs. 681/686); Col. Sec. N° 5041 "Cnel. Juan Solá" - Rivadavia Banda Norte (fs. 687/688); Col. Sec. N° 5042 "Manuel J. Castilla" - La Viña - Guachipas (fs. 689/693); Col. Sec. N° 5047 "Dr. Benjamín Zorrilla" - Capital (fs. 694/695); Col. Sec. N° 5049 "25 de Mayo" - Capital (fs. 696/697); Col. Sec. N° 5050 - Vaqueros - La Caldera (fs. 698/701); Col. Sec. N° 5051 "Ntra. Sra. de la Merced" - Cerrillos (fs. 702/705); Col. Sec. N° 5054 "Pte. Juan. D. Perón" - Molinos (fs. 706); Col. Sec. N° 5055 - San Carlos (fs. 707/708); Col. Sec. N° 5057 "Soberanía Nacional" - Guachipas (fs. 709/710); Col. Sec. N° 5058 "Senador Emilio E. Corre" - Iruya (fs. 711/712); Col. Sec. N° 5060 - El Bordo - Gral. Güemes (fs. 713/716); Col. Sec. N° 5061 "San Ignacio de Loyola" - Sta. Victoria Este (fs. 717/718); Col. Sec. N° 5062 - Gaona - Anta (fs. 719/722); Esc. de Comercio N° 5063 "Juan Pablo II" - Capital (fs. 723/724); Col. Sec. N° 5065 - El Jardín - La Candelaria (fs. 725/730); Col. Sec. N° 5067 "Ntra. Sra. de Talavera" - Anta (fs. 731/732); Col. Sec. N° 5068 "Cnel. Mollinedo", N° 5030 - A. Saravia - Anta (fs. 733/735); Col. Sec. N° 5070 - Capital (fs. 736/737); Col. Sec. N° 5071 - Capital (fs. 738/742); Esc. de Comercio N° 5075 - Capital (fs. 743/747); Esc. de Comercio N° 5076 "Dr. Arturo Illia" - Capital (fs. 748/751); Col. Sec. N° 5077 - Tartagal - Gral. San Martín (fs. 752/754); Col. Sec. N° 5080 "Dr. Manuel A. de Castro" - Capital (fs. 755/758); Col. Sec. N° 5081 - Capital (fs. 759/763); Esc. de Comercio N° 5082 "Dr. Adolfo Güemes" - Capital (fs. 764/766); Esc. de Comercio N° 5083 "Dr. Victorino de la Plaza" - Capital (fs. 767/770); Bachillerato Integral N° 5084 "R. Scalabrini Ortiz" - Capital (fs. 771/777); Col. Sec. N° 5085 "Dr. Mariano Moreno" - Gral. Güemes (fs. 778/780); Col. Sec. N° 5086 "Ing. R. F. Maury" - Cpo. Quijano - R. de Lerma (fs. 781/784); Col. Sec. N° 5087 - Cachi (fs. 785/788); Col. Sec. N° 5088 - Embarcación - Gral. San Martín (fs. 789/793); Esc. de Comercio N° 5091 "Prof. Julio Cortés" - Orán (fs. 794/797); Bach. Artístico N° 5093 "Tomás Cabrera" - Capital (fs. 798/800); Bach. Integral N° 5094 "R. Scalabrini Ortiz" - Capital (fs. 801/805); Col. Sec. N° 5095 "Gral. Manuel Belgrano" - Capital (fs. 806/818); Esc. Normal Superior de Lenguas Vivas N° 5096 - Cafayate (fs. 819/824); Col. Sec. N° 5099 - "Juan C. Dávalos" - Metán (fs. 825/829); E.E.T. N° 5100 República de la India - Capital (fs. 830/834).

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

E.E.T. N° 5101 “Dr. J. Castellanos” – Capital (fs. 835/843); E.E.T. N° 5102 - Gral. Güemes - y Filial N° 1 - Cpo. Santo – Gral. Güemes (fs. 844/848); E.E.T. N° 5105 - Capital (fs. 849/852); E.E.T. N° 5107 “J. Azurduy de Padilla” – Capital (fs. 853/856); E.E.T. N° 5109 OEA – Tartagal – Gral. San Martín (fs. 857/861); E.E.T. N° 5110 – Metán (fs. 862/867); E.E.T. N° 5133 – Metán (fs. 862/867); EMETA N° 5129 – Metán (fs. 862/867); E.E.T. N° 5113 “F. Francisco Tobar” - Gral. Mosconi – Gral. San Martín (fs. 868/870); E.E.T. N° 5114 Filial II - El Quebrachal – Anta (fs. 871/872); E.E.T. N° 5116 – Chicoana (fs. 873/874); E.E.T. N° 5117 - Capital (fs. 875/879); E.E.T. N° 5119 “Pte. J. D. Perón” - El Galpón - Metán (fs. 880/882); E.E.T. N° 5122 “Gral. M. de Güemes” - Capital (fs. 883/885); E.E.T. N° 5126 - El Quebrachal – Anta (fs. 886/890); E.E.T. N° 5127 “J. P. Santa Cruz” - Cnel. J. Solá – Rivadavia (fs. 891/892); E.E.T. N° 5128 - Cnel. J. Solá - Rivadavia B/N (fs. 893/895); E.E.T. N° 5130 EMETA II – Yacuy (fs. 896); E.E.T. N° 5131 “J. Azurduy” - Gral. Güemes (fs. 897/898); E.E.T. N° 5136 – “Vespucio” - Gral. Mosconi – Gral. San Martín (fs. 899/901); E.E.T. N° 5138 “A. Einstein” - Capital (fs. 902/907); E.E.T. N° 5139 “Gral. M. M. de Güemes” - Capital (fs. 908/918); E.E.T. N° 5140 “Dr. F. de Gurruchaga” - Capital (fs. 919/923); E.E.T. N° 5141 – Capital (fs. 924/925); E.E.T. N° 5143 - Aguaray - Gral. San Martín (fs. 926); E.E.T. N° 5148 - Cnel. Moldes - La Viña (fs. 927/930); E.E.T. N° 5120 y Curso de Capacitación N° 7122 – Aguaray - Gral. San Martín (fs. 931/934); E.E.T. N° 5132 y N° 5103 y Esc. de Comercio N° 5009 - R. de la Frontera (fs. 935/942); Esc. de Comercio N° 5005 “Juan XXIII” - Gral. Mosconi - Gral. San Martín (fs. 943/945); Esc. N° 4659 “San Jose de Calasanz” (Lagunita), 4392 “Ntra. Sra. del Rosario de San Nicolas” (La Población) y 4340 “Andrea A. C. de Villa” (Los Rosales) – Escuela N° 4337 “Portaviones Aras 25 de Mayo” Pringles – Escuela N° 4435 Alto el Mistol - Metán (fs. 946/949); Colegio N° 5022 “Prof. A. R. Sirolli” - Capital (fs. 950/952); Col. Sec. N° 5066 - Sta. Victoria Oeste (fs. 953/956); Col. Sec. N° 5053 “Dr. L. F. Leloir” - Antilla - R. de la Frontera (fs. 957/959); E.E.T. N° 5116 – Chicoana (fs. 960/961); Esc. Albergue N° 4170 - Las Higueras – Iruya (fs. 962); Escuela N° 4071 “Gdor. A. Cornejo” – Chicoana (fs. 963/964); Núcleo Educativo N° 7003 (fs. 965); Núcleo Educativo N° 7004 - Capital (fs. 966/967); Núcleo Educativo N° 7006 – Capital (fs. 968/970); Núcleo Educativo N° 7018 – Aguaray - Gral. San Martín (fs. 971/972); Núcleo Educativo N° 7007 - R. de Lerma (fs. 976/ 978); Núcleo Educativo N° 7002 - Capital (fs. 979/981); Inst. Especial N° 7142 “Talleres Art. J. Dávalos” - Capital (fs. 982/983); Núcleo Educativo N° 7001 – Capital (fs. 984/985); B.S.P.A. N° 7062 - Capital (fs. 986/988); Esc. de Ed. Especial N° 7051 y Anexo N° 7052 - S. Mazza - Aguaray (fs. 989/990); B.S.P.A. N° 7086 - Capital (fs. 991/993); B.S.P.A. N° 7060 y 7061 - Capital (fs. 994/ 998); Núcleo Educativo N° 7011 – Orán (fs. 999); Núcleo Educativo N° 7010 – Orán (fs. 1000/ 1001); Escuela N° 4453 “Virgen de la Merced” – Urundel – Orán (fs. 1002/004); B.S.P.A. N° 7076 - Colonia Sta. Rosa – Orán (fs. 1005/1006); Escuela N° 7012 “Leopoldo Lugones” - Pichanal – Orán (fs. 1007/1008); Escuela N° 4296 y Escuela N° 7073 “Jesús de Nazareth” - Pichanal – Orán (fs. 1009); B.S.P.A. N° 7089 - Capital (fs. 1010/1014); Inst. Especial N° 7150 “del Portezuelo” - Capital (fs. 1015/1017); Núcleo Educativo N° 7022 y E.E.T. N° 7125 “Aras Gral. Belgrano” - Col. Sta. Rosa – Orán (fs. 1018/1021); C.E.N.S. N° 7096 - Capital (fs. 1022/1025); B.S.P.A. N° 7079 - Col. Sta. Rosa – Orán (fs. 1026); Esc. de Ed. Especial N° 7046 Delia

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Taranto de Cosso – Orán (fs. 1027); Escuela N° 7024 “Dr. M. Moreno” y N° 4064 “F. de Zuviria” – Cafayate (fs. 1031/1032); B.S.P.A. N° 7067 - El Carril; N° 7068 - Cerrillos y N° 7069 La Merced (fs. 1033/1036); C.E.N.S. N° 7094 “Dr. Miguel Ragone” - Capital (fs. 1037/1039); B.S.P.A. N° 7084 - Capital (fs. 1040/1045); B.S.P.A. N° 7066 - Capital (fs. 1046/1048); E.E.T. N° 7129 “Centro de Formación Profesional” - Capital (fs. 1049/1053); Esc. de Educación Esp. N° 7056 - El Carril (fs. 1054/1055); Esc. de Educación Esp. N° 7054 – Cafayate (fs. 1056/1058); Unidad Educativa N° 4080 “Gral Dionisio de Puch” y Anexo N° 7153 - La Viña (fs. 1059/1060); Escuela N° 4010 “Sta. María E. Pelletier” y Escuela N° 7035 - Capital (fs. 1062/1064); Escuela N° 4019 “Pte. J. E. Uriburu” y N° 7036 - Capital (fs. 1065/1067); Escuela de Ed. Esp. N° 7037 “Hptal. Del Milagro” - Capital (fs. 1068/1070); Escuela de Ed. Esp. N° 7038 “Dr. Andrés Cornejo” Hptal. Materno Infantil - Capital (fs. 1071/ 1075); Escuela de Ed. Esp. N° 7039 - “Carolina Tobar Garcia” - Capital (fs. 1076/1087); Escuela de Ed. Esp. N° 7040 “Corina Lona” - Capital (fs. 1088/1092); Escuela de Ed. Esp. N° 7041 “Mariano R. Castex” - Capital (fs. 1093/1095); Escuela de Ed. Esp. N° 7044 EFETA - Capital (fs. 1096/1097); Escuela de Ed. Esp. Domiciliaria N° 7045 “Dr. H. Costas” - Capital (fs. 1098/1099); Escuela N° 7048 “Dr. Julio Cintioni” - Gral. Güemes (fs. 1100/1102); E.E.T. N° 7127 “Profesora Nora Godoy” - Capital (fs. 1103 /1105); Centro Pcial. de Ed. Física N° 7149 - Capital (fs. 1106/1107); Escuela de Ed. Esp. N° 7050 - R. de la Frontera (fs. 1108/1111); Escuela de Ed. Esp. N° 7053 - J. V. González (fs. 1112/1115); Núcleo Educativo N° 7009 J. Hernández - Gral. Güemes (fs. 1116/1118); Escuela N° 4178 “Gregoria Matorra de San Martín” y Anexo Educ. Esp. N°. 7057 – Apolinario Saravia - Anta (fs. 1119/1120); B.S.P.A. N° 7075 – Metán (fs. 1121/1122); Escuela N° 7042 “Rosa Virginia Pelletier” - Capital (fs. 1123); B.S.P.A. N° 7087 - A. Saravia – Anta (fs. 1124 /1126; B.S.P.A. N° 7090 y 7023 - J. V. González – Anta (fs. 1127/1129); CENS N° 7097 - R. de Lerma (fs. 1132) ; Esc. de Ed. Esp. N° 7047 – Tartagal – Gral. San Martín (fs. 1133/1136); Núcleo Educativo N° 7016 – Embarcación – Gral. San Martín (fs. 1137/1138); E.E.T. N° 7110 “OEA” – Tartagal – Gral. San Martín (fs. 1139/1144); Esc. de Ed. Esp. N° 7055 - Gral. Mosconi (fs. 1145/1147); Núcleo Educativo N° 7021 - R. de la Frontera (fs. 1150/1151); Núcleo Educativo N° 7014 M. G. de Todd – Tartagal – Gral. San Martín (fs. 1152/1153); B.S.P.A. N° 7093 - S. Antonio de los Cobres – Los Andes (fs. 1154/1156); B.S.P.A. N° 7063 y N° 7064 – Capital (fs. 1157 /1158); Esc. de Ed. Esp. N° 7049 “Evita” – Metán (fs. 1160/1161); Instituto de Educ. Superior N° 6019 y Colegio Secundario N° 5098 - J.V: Gonzalez (fs. 1163/1167); Instituto de Educ. Superior N° 6023 - Orán (fs. 1168/1170); Escuela N° 4018 “Jose Vicente Solá” – Capital - (fs. 1171/1173); Instituto de Educ. Superior N° 6021 “Juan Carlos Dávalos” - Anexo El Galpón - Metán (fs. 1174/1176); Instituto de Carreras Superiores N° 6016 “Consc. Ricardo A. Paz” – Gral. Mosconi (fs. 1177/1178); Instituto Superior de Formación Docente “América Latina” N° 6027 - Prof. Salvador Mazza (fs. 1179/1181); Instituto de Formación Doc. N° 6010 - Colonia Santa Rosa (fs. 1182/1184); Alumnos de 2°, 3° y 4° año del Instituto Superior de Formación Docente “América Latina” N° 6027 - Prof. Salvador Mazza (fs. 1185/1186) Instituto de Educación Superior N° 6001 “Gral. Manuel Belgrano” (fs. 1186/1189); Prof. Superior de Lenguas Vivas N° 6007 (fs. 1190/1194); Instituto Superior de Formación Docente N° 6012 - El Carril (fs. 1195/ 1201); Prof. para Enseñanza Primaria con Modalidades

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

de Rosario de Lerma N° 6026 (fs. 1202 /1203); Instituto Superior de Formación Docente N° 6015 – Embarcación (fs. 1204); Escuela Normal Superior de Lenguas Vivas N° 6009 – Cafayate (fs. 1205/1206); Escuela Provincial de Bellas Artes "Tomás Cabrera" N° 6002 (fs. 1207/1208); Prof. de Jardín de Infantes y Educación Especial N° 6006 – Salta - Capital (fs. 1209/1211); Instituto de Nivel Terciario N° 6029 - Tartagal (fs. 1212/1214); Escuela Superior de Música de la Provincia "José Lo Giudice" – Salta – Capital (fs. 1215/1216); Instituto Superior de Formación Docente Rural N° 6018 – Hipólito Yrigoyen – Orán (fs. 1217); Instituto de Educación Superior N° 6021 "Juan C. Dávalos" - Metán (fs. 1218/1221); Agrupación Docente Provincial - Entidad de base de la C.T.E.R.A. (fs. 1222/1236); Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica AMET (fs. 1237/1238); Presentación del Prof. Interino Gerardo L. Stiro de la Escuela de Educación Técnica N° 7100 – Capital (fs. 1239/1246); Presentación del Prof. Antonio Vides - Capital (fs. 1247); Presentación de las Prof. Patricia Paliari y Alejandra Echeverría –Salta – Capital (fs. 1248/1249); Presentación de las Docentes Mariela Peralta - Julieta Guaraz – El Carril (fs. 1250/1253); Universidad Católica de Salta (fs. 1254/1255); Docentes de Escuelas de la Dirección Gral. de Educ. Privada (fs. 1256/1258); Instituto de Carreras Superiores N° 6030 – Las Lajitas - Anta (fs. 1259/1260); Profesorado en Ciencias Sagradas N° 8124 "Monseñor Roberto J. Tavella" – Salta (fs. 1261); Dirección Gral. de EGB y Nivel Inicial Núcleo de Supervisoras (fs. 1262/1266); Prof. Ramón Antonio Farfán - Dpto. Química de la Facultad de Ciencias Exactas – UNSa. (fs. 1267/1272); Consejos de Rectores de la Provincia (fs. 1273/1278); Escuela de Educación Técnica N° 5130 - EMETA II – Yacuiy – Dpto. San Martín- (fs. 1279); Lic. Florentina Haidee Zurita – Embarcación (fs. 1280/1281); Esc. de Comercio N° 5002 "A. Aguado" – Tartagal (fs. 1282/1283); B.S.P.A. N° 7065 – Capital (fs. 1284/1289); Nucleo N° 65 Nivel Inicial – Gral. Mosconi - Gral San Martín (fs. 1294); N° 4110 "Virgen de Lujan" – Embarcación – Gral. San Martín (1295/1298); Escuela N° 4142 "Cnel. Jorge Enrique Vidt" – Gral. Mosconi – Gral. San Martín, (fs. 1299/1301); Unidad Educativa N° 4154 "Fray Francisco Victoria" – Embarcación (fs. 1302/1303); Unidad Educativa N° 4219 "Nestor O. Palacios" – Embarcación – Gral. San Martín (fs. 1304); Unidad Educativa N° 4266 "Rio Bermejo" - Carboncito – Gral. San Martín (fs. 1305); Escuela N° 4277 "Malvinas Argentinas" – Gral. Mosconi – Gral. San Martín (fs. 1306); Escuela N° 4307 - Gral. Ballivián – Gral. San Martín (fs. 1307); Escuela N° 4363 "B. Rivadavia" – Embarcación – Gral. San Martín (fs. 1308/1309); Unidad Educativa N° 4418 - Embarcación Vieja – Gral. San Martín (fs. 1310/1311); Escuela N° 4419 "Sgto. Cabral" - Camp. Vespucio – Gral. San Martín (fs. 1312); Escuela N° 4470 "Pastor Senilloza" - Gral. Ballivian – Gral. San Martín (fs. 1313); Escuela N° 4496 "Lilia M. C. De Mariño" – Gral. Mosconi – Gral. San Martín (fs. 1314/1315); Unidad Educativa N° 4528 - Misión Chaqueña - Gral. San Martín (fs. 1316/1317); Unidad Educativa N° 4515 - La Quena – Embarcación - Gral. San Martín - Unidad Educativa N° 4667 - Zanja El Tigre – Embarcación Gral. San Martín. (fs. 1318); Escuela N° 4696 "Daniel León" – Gral. Gral. San Martín (fs. 1319); Escuela N° 4737 "Padre R. Gobelli" – Embarcación - Gral. San Martín (fs. 1322); Escuela N° 4748 - Misión La Loma – Embarcación Angostura - San Carlos (fs. 1323); Escuela N° 4357 "Del Milagro" - Amblayo - San Carlos (fs.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

1324/1325); Escuela N° 4596 "Gral. M. M. de Güemes" - Isonza - San Carlos (fs. 1326/1328); Escuela N° 4346 "Ntra. Sra. de Guadalupe" - Nazareno - Sta. Victoria Oeste (fs. 1329/1331); Escuela N° 4691 "Alte. C. Colón" - Capital (fs. 1332/1335); Escuela N° 4424 "Rodeo Colorado" - Iruya (fs. 1236/1237); Escuela N° 4485 - Gral. Morillo - Rivadavia B/N (fs. 1338/1344); Escuela N° 4237 "M. E. Gutierrez" - H. Irigoyen - Gral. San Martín (fs. 1345/1350); Escuela N° 4641 "Juan Vucetich" - Metán (fs. 1351/1358); E.E.T. N° 5137 "M. Silva de Gurruchaga" - Capital (fs. 1359/1367); E.E.T. N° 5118 - 7121 "Fca. Independencia" - Capital (fs. 1368/1369); Colegio Sec. N° 5072 - La Candelaria (fs. 1370/1380); Bach. Regional N° 5017 - Cnel. Cornejo - Gral. San Martín (fs. 1381/1382); Colegio Sec. N° 5056 "San José de Calasanz" - Capital (fs. 1383/1385); Escuela de Comercio N° 5008 "M. M. de Güemes" - Embarcación - Gral. San Martín (fs. 1386/1390); E.E.T. N° 5134 - Orán (fs. 1391/1395); Colegio N° 5045 "Senado Pcial." - La Caldera (fs. 1396/1401); Colegio N° 5080 - Capital (fs. 1402/1408); E.E.T. N° 5144 "Cap. M. Lotufo" - Capital (fs. 1409/ 1418); Colegio Secundario N° 5021 Ciudad del Milagro (fs. 1419/1420); Colegio Secundario N° 5046 "Juan Calchaqui" - Capital (fs. 1421/1428); E.E.T. N° 5112 "San Ignacio de Loyola" - Cerrillos (fs. 1429/1430); Colegio Secundario N° 5073 - Rosario de Lerma (fs. 1431/1433); Escuela N° 4051 "Juan W. Vizgarra" Puesto Santa Victoria - J. V. González - Anta (fs. 1434/1437); BESPAN° 7154 Urundel - Gral. San Martín (fs. 1441/1443); Núcleo Educ. 7015 "Juan M. de Pueyrredon" - Tartagal - Gral. San Martín (fs. 1438/1440); E.E.T. N° 5106 "Ing. Ricardo Maury" - Campo Quijano - R. de Lerma (fs. 1444/1445); E.E.T. N° 5114 Joaquín V. Gonzalez - Anta (fs. 1446/1450); Escuela de Comercio N° 5075 - Capital (fs. 1451/1456); Escuelas N° 4289 "San Isidro Labrador" - Tartagal - Gral. San Martín (fs. 159); Escuela N° 4168 "Chesundaro" - Tartagal - Gral. San Martín (fs.1460/1462); Escuela N° 4344 San Isidro - Iruya (fs. 1463); Escuela N° 4461 "Ciudad de la Plata" - Fca. La Cabaña - San Carlos (fs. 1464/1465); Escuela N° 4242 "Mons. F. Muguerza" - Capiazuti - Gral. San Martín (fs. 1467/1470); Escuela N° 4342 - "Mtro. R. Pereyra" - Campo Durand - Gral. San Martín (fs. 1471/1477); Escuela N° 4134 "Gaucha de Güemes" - Aguaray - Gral. San Martín (fs. 1478/1479); Escuela N° 4167 "12 de Octubre Día de la Raza" - Tartagal - Gral. San Martín (fs. 1480/1488); Escuela N° 4440 "Maria Agapita Toro de Lahud" - Aguaray - Gral. San Martín (1489/1491); Escuela N° 4098 "Coornelio Saavedra" - Tartagal - Gral. San Martín (fs. 1492/1496); Escuela N° 4689 Pichanal - Orán (fs. 1497/1499); Escuela N° 4389 "Combate de Acoyte" Santa Victoria Oeste - (fs. 1500/ 1504); Escuela N° 4358 "Dr. Nicolas Avellaneda - Cafayate (fs. 1505/1508); Unidad Educativa N° 4288 "Cnel Enrique Vidt - El Arremo - Jesimana - San Carlos (fs. 1509); Escuela N° 4451 "Nuestra Sra. de Fátima" - El Prado - Gral Güemes (fs. 1510/1517); Escuela N° 4164 El Limoncito - Iruya (fs. 1518/1522); Escuela 4354 "Jorge Newbery" - Angastaco - San Carlos (fs. 1523/1523bis); Escuela N° 4518 Matancilla - Iruya (fs. 1524); Unidad Educativa N° 4120 Alisal del Porongal - Iruya - (fs. 1525/1527); Unidad Educativa N° 4345 - Chiyayoc - Iruya - Unidad Educativa N° 4133 - Matancillas del Valle Delgado - Iruya - Unidad Educativa N° 4671 - Las Trancas - Iruya - Unidad Educativa 4114 "Yapeyu" - Cuna del Gral. San Martín - Rodeo del Valle Delgado - Iruya - (fs. 1528); Escuela N° 4701 "Ciudad de Orán" - Orán (fs. 1529/1533); E.E.T. N° 7123 - Pichanal - Orán - (fs. 1535); E.E.T. N° 5121 - Pichanal - Orán (fs. 1536/15399; BSPA N° 7083

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

– Tartagal – Gral. San Martín (fs. 1544/1546); BSPA N°. 7080 – Embarcación – Gral. San Martín (fs. 15477/1550); Programa de Psicología Educacional y Asistencia Escolar – Capital (fs. 1151/1152); Concejo Deliberante – Capital (fs. 1553/1557);

Que la tarea de análisis se concretó con el aporte de la totalidad de las presentaciones que fueron llegando desde el 12.03.02 al 30.05.02, considerando aún las registradas en plazos vencidos, en mérito a la extraordinaria vocación de participación evidenciada;

Que se sistematizó la información recepcionada, detectándose que los ítems más observados se vincularon a la acreditación y el puntaje asignado a la residencia; publicación de cuadros de orden de mérito; puntaje asignado a: títulos de post grado, Práctica Profesional, Desempeño como Capacitador; requisitos para el otorgamiento de puntaje por Producción Intelectual; acreditación de puntaje por desempeño en zonas desfavorables e inhóspitas y en funciones no rentadas. También se efectuaron observaciones sobre los indicadores incluidos en la planilla Concepto de Práctica Profesional para cargos docentes y directivos, y en particular los subcomponentes asistencia perfecta y licencias que afectan el cien por ciento de asistencia, cuyo tratamiento integra el correspondiente instrumento legal. Que asimismo la docencia requirió la regularización de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y la determinación de procedimientos que la misma aplicará, además de la implementación de acciones de capacitación y post titulación gratuitas y generalizadas para toda la docencia;

Que efectuado el proceso de sistematización, se realizaron triangulaciones a través de operaciones convergentes, identificando tres universos: a) unidades educativas, y dependencias ministeriales, b) asociaciones gremiales de educadores – Asociación Docente Provincial (A.D.P.), Asociación del Magisterio de Enseñanza Técnica (A.M.E.T.)- c) Consejos de Directores de Nivel Polimodal, otras instituciones vinculadas y no vinculadas al quehacer educativo, y particulares;

Que en general, las presentaciones ponen de manifiesto la coincidencia de la docencia en los objetivos de cambio planteados. En particular y con relación a la capacitación, evidencian la necesidad de introducir modificaciones en el régimen que se encontraba vigente, para poner fin a un sistema que inducía a los aspirantes a emprender una capacitación desarticulada y asistemática, a efectos de obtener rápidamente el mayor puntaje posible y poder acceder a un puesto de trabajo. Que dicha capacitación no necesariamente tenía correlato con la formación docente continua de la docencia en servicio, profundizando la desigualdad de oportunidades entre quienes podían acceder a la misma con sus propios recursos y los que se encontraban - por ese mismo motivo - limitados, y entre quienes se desempeñaban en la Capital o en el Interior de la Provincia;

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Que en cumplimiento a lo dispuesto por artículo 56 de la Ley N° 6.829, sobre producción de prueba en respaldo de las opiniones vertidas, la misma fue solicitada exclusivamente por la Escuela de Educación Técnica Especial N° 7127. Celebrada la correspondiente audiencia en fecha 08.05.02, y del Acta labrada en dicha oportunidad, surgió que el establecimiento no tenía prueba que producir, sino que requería aclaraciones, las que se brindaron previa lectura de la totalidad de los puntos señalados en la presentación efectuada (fs. 113/115 del Expte.);

Que en la etapa de análisis se mantuvieron reuniones de trabajo con establecimientos de distintos niveles, ciclos y modalidades de diversas localidades, con Consejos de Directores, entidades gremiales de educadores, Direcciones Generales de Nivel y Secretaría de Cultura;

Que en orden a los aportes, se advirtió la necesidad de proceder a reajustar la norma propuesta efectuando las incorporaciones y modificaciones emergentes de la consulta y de las reuniones de trabajo, procurando el equilibrio en la asignación de puntajes para los diferentes ítems considerados en el régimen;

Que con relación al ítem residencia, se evidenciaron dificultades acerca de su conceptualización, las que determinaron la necesidad de referenciarlo a las normas establecidas en Código Civil. Respecto a su acreditación, se especifica la documentación respaldatoria a presentar. En cuanto a las eventuales impugnaciones, se incluyen lineamientos del procedimiento que deberá elaborar Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, y pruebas a producir por los interesados durante el período de tacha. Que atendiendo a las observaciones efectuadas en el marco de las características del sistema educativo en transformación, y la equidad, se merituyó oportuno, asignar puntaje por residencia únicamente a quienes aspiren a la cobertura de cargos, en cualquiera de los Niveles, Ciclos y modalidades del sistema, considerando la movilidad propia de los desempeños por horas cátedra. Consecuentemente se procedió a redefinir el puntaje por residencia, incorporando la valoración de residencia en el Departamento;

Que con la finalidad de propiciar la optimización de la gestión y el pleno ejercicio de los derechos que confiere el Estatuto del Educador a la docencia, se estimó oportuno requerir a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina la elaboración, publicación y comunicación de su calendario de actividades y de los procedimientos a aplicar;

Que se procuró brindar mayor claridad a la norma especificando que se abrirán tantos cuadros como sean necesarios para la cobertura de cargos/horas cátedras -en carácter de interinos y suplentes- que requieran las particularidades del sistema

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

educativo en transformación, incluyendo – cuando así lo soliciten las Direcciones de Niveles- el correspondiente a idóneos. Se dispuso la notificación de los Cuadros de Orden de Méritos provisorios para el ejercicio del derecho de observación e impugnación; la imposibilidad de incorporar documentación fuera del período de inscripción; ampliación del alcance de la sanción prevista a todos los casos de falsedad, ocultamiento u omisión de datos o documentación;

Que a los efectos ut supra mencionados, se amplió el período de tachas, término en el cual – exclusivamente- podrán hacerse valer las observaciones e impugnaciones al puntaje asignado en cualquiera de los ítems;

Que resulta necesario dar a conocer lo dispuesto por Resolución N° 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación (C.F.C.y E.) que regula las post titulaciones - orientadas a la actualización dentro de un campo disciplinar o de problemáticas específicas de la formación docente y a la profundización de nuevas experiencias que fortalezcan la capacidad del docente y la formación en investigación educativa -. Dicha norma prevé los post títulos: diplomaturas, especializaciones y actualización académica, incluidos en el presente régimen. Su dictado compete al Nivel Superior no Universitario a través de las ofertas efectuadas por el sistema educativo provincial;

Que la obtención de post títulos posibilita, en tanto opere su articulación con las Universidades - previa formalización de convenios/actas acuerdos interinstitucionales -, la continuación o conclusión de estudios en el Nivel Superior Universitario;

Que los post grados, a los cuales sólo pueden acceder quienes posean título de grado universitario, tienen por finalidad proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a un campo disciplinar, como así también a la obtención de verdaderos aportes originales en un área de conocimiento. Se acreditan ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, otorgándose los post grados de doctor, magister y especialista incorporados al régimen;

Que señaladas las características propias de cada uno de los post títulos/ post grados, y a fin de preservar la equidad en la asignación de puntaje de la totalidad de los ítems del régimen, se mertuó conveniente incrementar su valoración;

Que si bien en el proyecto puesto a consideración de la comunidad se asignó a la Práctica Profesional una fuerte valoración que impactaba en forma inmediata en el

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

puntaje, se estiman atendibles - en el marco del proceso de transformación educativa y de la formación académica consecuente- los fundamentos esgrimidos por la docencia, los que sin desestimar la significatividad del subcomponente, permitirán incrementar el puntaje, gradual y acumulativamente, a lo largo de la carrera docente, estableciéndose pautas de valoración ante la presentación de más de un concepto anual por desempeños en cargos / horas cátedra;

Que en orden a las competencias y especialización requeridas al capacitador, es dable asignar al subcomponente Desempeño como Capacitador mayor puntaje, manteniendo los requisitos previstos en el proyecto contenido en la Resolución N° 465/02; asimismo la prestación de servicio en zonas desfavorables e inhóspitas requiere el desarrollo de competencias que sostienen la asignación de puntaje, como así también quienes cumplen funciones académicas no rentadas;

Que con relación a la Producción Intelectual, subcomponente del Desempeño Profesional, y en virtud de las razones invocadas por los presentantes, se estimó necesario disponer que la asignación de puntaje esté sustentada por una efectiva transferencia a actividades académicas, debidamente certificadas, sin considerar máximos por la naturaleza y diversidad propias del ítem;

Que se ha especificado la documentación que deberán presentar los aspirantes para acreditar su antigüedad, eliminándose el puntaje máximo asignado al ítem;

Que a efectos de brindar claridad al concepto "puntaje asignado por antecedentes anteriores a la vigencia de este régimen", se estimó pertinente incorporar el puntaje definitivo 2002 establecido por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, según los regímenes que se derogan por la presente, en tanto que para evitar duplicidad en la asignación de puntaje por título/s, antigüedad docente y residencia, dichos ítems serán deducidos y valorados conforme la nueva escala;

Que esta gestión de gobierno, conciente de la necesidad de ajustar el funcionamiento e integración de la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina al régimen legal vigente, promulgó por Decreto N° 851 del 28.05.02, la Ley N° 7.189 mediante la cual se modifica el Capítulo V, artículos 9 y 10 de la Ley N° 6.830, previéndose el llamado a elecciones durante el presente término lectivo;

Que atendiendo a los requerimientos del sistema educativo en transformación, por Resolución N° 676 del 14.04.02, se aprobó el Programa de Prioridades Provinciales, estableciéndose el diseño de Post títulos en diferentes campos disciplinares y problemáticas específicas de la formación docente, a implementarse a

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

partir del presente término lectivo en las modalidades presenciales, semipresenciales y a distancia, con la gratuidad propia del sistema educativo de gestión estatal;

Que el trabajo concretado se completó con las correspondientes actas acuerdos de participación, incorporadas a fs. 222/226 del cuerpo principal del expte. de referencia;

Que en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 6.829,

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Aprobar el Régimen para la Valoración de Antecedentes para aspirantes a ingresar a la docencia en unidades educativas dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, que como Anexo y Anexo I integran la presente, en mérito a las razones expresadas en los considerandos.

Artículo 2°: Facultar a la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina a resolver toda situación no contemplada, emergente de la implementación del régimen aprobado por el artículo precedente.

Artículo 3°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

ANEXO
CONSIDERACIONES GENERALES AL
RÉGIMEN DE VALORACION DE ANTECEDENTES

I.- Del Ingreso a la docencia

Todo aspirante a ingresar a la docencia en unidades educativas públicas de gestión estatal dependientes de las Direcciones Generales de Educación General Básica y Educación Inicial, de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, deberá reunir los requisitos establecidos por artículo 14° de la Ley N° 6830:

- a) Ser argentino, nativo por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;
- b) Poseer la capacidad física y psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;
- c) Poseer título docente conforme a lo establecido por ley y reglamentaciones, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;
- d) Poseer título afín con la especialidad respectiva, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificados de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos del Nivel Polimodal.

Excepcionalmente podrá ingresarse a la docencia con certificado profesional afín a la materia y contenido cultural y técnico del espacio curricular/asignatura, en los casos establecidos por el artículo 15° de la citada Ley:

- a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo, títulos en las condiciones previstas en el artículo 14.
- b) Cuando no se presenten concursantes en las condiciones establecidas para la provisión del respectivo cargo.

Los idóneos deberán acreditar desempeño en la docencia extendido por la Dirección de la unidad educativa y/o antecedentes laborales debidamente acreditados ante la Dirección General que corresponda.

II.- De los títulos y certificaciones.

Todo/s el/os título/s, post título/s y/o post grado/s que se presente/n en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, deberá/n registrarse y legalizarse ante el Sub Programa de Convalidación y Acreditación de Títulos del Programa Planeamiento

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Educativo de este Ministerio, órgano que determinará las condiciones a cumplir en el marco de la legislación vigente.

II.1.- Toda certificación proveniente de otra jurisdicción deberá acompañarse debidamente legalizada.

En caso de provenir del extranjero deberá ser intervenida por el Consulado Argentino. Los certificados redactados en idioma extranjero, deberán ser traducidos por Traductor Público de Registro. La traducción deberá acompañarse legalizada por el Colegio de Traductores.

III.- De los legajos docentes en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina

Todo docente en actividad y/o que aspire a ingresar a la docencia, debe tener legajo abierto en Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

Dicho órgano procederá a abrir legajo a pedido del interesado, evitando duplicidad de documentación, previa verificación de los requisitos establecidos por Ley 6830 y normas reglamentarias.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina rechazará el pedido de apertura de legajo en caso que el aspirante no reúna los requisitos.

Los aspirantes a interinatos y suplencias que cuenten el certificado provisorio de terminación de estudios extendido por la Institución, podrán abrir legajo. Dicho certificado se deberá presentar con intervención previa del Sub Programa Acreditación y Convalidación de Títulos del Programa Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación. El aspirante deberá presentar a Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de cierre de la inscripción, el título en la condiciones que determina la reglamentación; caso contrario será excluido del cuadro de orden de méritos.

Los docentes titulares procederán a actualizar su legajo incorporando sus antecedentes académicos y/o profesionales, en el tiempo y forma que determine la Junta Calificadora de Méritos y Disciplina.

IV.- Del calendario y procedimientos

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina elaborará, publicará y comunicará en debida forma, el calendario de actividades y procedimientos a aplicar para la implementación del presente régimen, en un todo de acuerdo a la planificación que establezca el Ministerio de Educación.

V.- De la inscripción anual de aspirantes a interinatos y suplencias

La inscripción/reinscripción de aspirantes a interinatos y suplencias será anual.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina diseñará formularios diferenciados para el/los cargo/s, espacio/s curricular/s, asignatura/s, Taller/es y toda otra cobertura necesaria para atender a las particularidades del sistema en transformación.

Se llevará a cabo en los lugares que Junta Calificadora de Méritos y Disciplina determine. Durante el período de inscripción será obligatoria la exhibición en lugar visible, de la documentación informativa, y de los planes de estudios/ofertas educativas de las unidades educativas incluidas en la presente, para una correcta inscripción de los aspirantes. El incumplimiento de lo aquí dispuesto hará pasibles a los responsables de la aplicación del régimen disciplinario vigente.

El/los formulario/s de inscripción/reinscripción, y la totalidad de la documentación presentada, tendrán carácter de declaración jurada. No se admitirá la incorporación de documentación fuera del término establecido para la inscripción.

Será obligatoria la presentación de la calificación obtenida por Práctica Profesional de los docentes que se hayan desempeñado en esta jurisdicción, correspondiente al año anterior al de su inscripción. No se admitirá la presentación de calificaciones provisionales.

Las inscripciones para la cobertura de cargos en unidades educativas de Nivel Inicial y E.G.B. dependientes de la Dirección General de Educación General Básica y Educación Inicial, podrán efectuarse hasta en tres zonas/Departamentos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el ap. X del presente Anexo, los aspirantes a la cobertura de cargos y horas cátedras en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Polimodal y de Regímenes Especiales, podrán inscribirse hasta en cuatro escuelas según las incumbencias profesionales de su titulación.

V.1.- La falsedad, ocultamiento u omisión de los datos y/o documentación, será causal suficiente para la exclusión del aspirante por el término de dos años, en cuyo caso Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, remitirá dichos antecedentes a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, a efectos de su incorporación al Legajo Unico obrante en el Departamento Fojas de Servicios, si lo tuviere. En el supuesto de tratarse de docentes en actividad, será asimismo de aplicación el régimen disciplinario establecido por Capítulo XVII de la Ley 6830.

VI.- De la valoración anual de antecedentes de aspirantes a interinatos y suplencias y del orden de méritos.

Anualmente Junta Calificadora de Méritos y Disciplina valorará los antecedentes acreditados por el aspirante durante el período de inscripción, según el cargo/espacio curricular/asignatura para el que se postula. La valoración y el consecuente orden de méritos, será valido exclusivamente para el término lectivo en el que se inscriba.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

VI. 1.- De la acreditación de Méritos Académicos de aspirantes a interinatos y suplencias.

Para la acreditación de méritos académicos, el aspirante deberá presentar copia de los certificados de capacitación, post título/s y/o post grado/s, en las condiciones establecidas en la reglamentación, los que serán certificados por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina o por el órgano que practique la reinscripción, teniendo a la vista los originales.

Los certificados de capacitación deberán consignar la totalidad de los datos que determine la reglamentación vigente en la jurisdicción que los extienda.

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina no valorará los certificados que no cumplan con los requisitos establecidos.

VI.2.- De la valoración de la Producción Intelectual.

A los fines de la valoración de las obras de producción intelectual, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina requerirá al Ministerio de Educación, el asesoramiento previo en las diferentes temáticas, de: órganos técnicos, y/o profesionales especializados, y/o la constitución de comisiones de especialistas de reconocida solvencia. Junta Calificadora de Méritos y Disciplina acordará con ellos los mecanismos a los que se ajustará la tarea solicitada.

Resultará de aplicación lo dispuesto por Ley 11723 sobre la propiedad intelectual de las obras.

Las obras producidas a consecuencia de trabajos encomendados por el Estado Provincial, Nacional o Municipal, por contrato, pertenecen al contratante. Para ser invocadas como antecedentes, deberá acompañarse certificación del contratante.

VI.3.- De la valoración de la Antigüedad en la Docencia.

Se valorará la antigüedad que acredite el aspirante en el nivel para el cual se inscriba, certificada por la Dirección del establecimiento y/o - en caso de corresponder de conformidad a la normativa vigente - la constancia de reconocimiento oficial extendida por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, computada hasta el momento de apertura de la instancia de inscripción.

VII.- De la acreditación de Residencia.

La residencia declarada por el aspirante se acreditará con el documento nacional de identidad y deberá figurar en los correspondientes Cuadros de Orden de Mérito provisorios.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Toda impugnación a la residencia solamente podrá efectuarse durante el período de tacha. A tales fines serán admisibles todo tipo de pruebas, las que deberán acompañarse y/o solicitarse con el escrito de presentación, el que deberá ser fundado. Estas impugnaciones serán resueltas por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo dictamen del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, para la elaboración del Cuadro de Orden de Mérito definitivo.

VII.1.- Sólo se asignará puntaje por residencia a los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en cualquiera de los niveles y regímenes especiales comprendidos en la presente resolución. Los aspirantes a la cobertura de interinatos y suplencias por horas cátedra en Talleres, Trayectos Técnicos Profesionales (T.T.P.), Itinerarios Formativos, espacios curriculares, asignaturas, y toda otra que requiera el sistema educativo, no registrarán puntaje por residencia.

VII.2.- A los fines de la acreditación de la residencia y sus eventuales impugnaciones, resultará de aplicación lo dispuesto en el Libro I, Título VI del Código Civil.

VIII.- De los Cuadros de Puntaje

A los fines de atender las particularidades del sistema educativo provincial en transformación, en sus diferentes niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales, se abrirán los cuadros de orden de mérito que resulten necesarios para la cobertura de interinatos y suplencias, considerando las incumbencias de los títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios, en orden excluyente, conforme la reglamentación y, cuando corresponda, se tendrá en cuenta la residencia.

A pedido de la Dirección General correspondiente, en los supuestos establecidos en el ap. 1) párr. 2° del presente Anexo, podrán abrirse cuadros de idóneos.

IX.- Del período de tachas

Se dispondrá un período de tachas de 20 días a partir de la notificación de los Cuadros de Orden de Méritos provisorios, conforme al calendario y procedimientos establecidos por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, los que incluirán el período de remisión a las escuelas que correspondan a los fines de la notificación dispuesta. El incumplimiento del procedimiento de notificación que se establezca, hará pasibles a los responsables de la aplicación del régimen disciplinario vigente.

Todo reclamo, observación y/o impugnación al puntaje asignado en dichos cuadros, deberá efectuarse exclusivamente en este período.

Durante el período de tacha, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina facilitará, a quienes acrediten interés legítimo, el conocimiento de los antecedentes de otros aspirantes.

Sin perjuicio de lo establecido en el ap. VII último párrafo, toda presentación efectuada durante el período de tacha, será resuelta fundadamente por Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, previo a la elaboración de los Cuadros de Orden de Mérito definitivos.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

IX.1.- El docente que formule impugnaciones infundadas será pasible de la sanción establecida en el apartado V.1. del presente Anexo.

X.- De la inscripción para la cobertura de cargos en establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales y ofertas educativas dependientes de la Dirección General de Regímenes Especiales.

- a) Para la cobertura de cargos en establecimientos que atienden alumnos con necesidades educativas especiales, en establecimientos que imparten educación para adultos y cargos de Talleres y Pretalleres, los aspirantes a interinatos y suplencias, podrán inscribirse hasta en cuatro (4) establecimientos.
- b) Los aspirantes a interinatos y suplencias para la cobertura de cargos en Talleres y Pretalleres, deberán acreditar las competencias necesarias para el dictado de la totalidad de los contenidos curriculares establecidos para el desempeño al que aspiran, los que serán determinados por la Dirección General de Regímenes Especiales.

La citada Dirección General informará las competencias que correspondan a las certificaciones de los cursos de capacitación laboral que extienda y/o las de correspondientes a las constancias laborales que presente el aspirante.

XII.- De los Cuadros Abiertos

A pedido de la Dirección General correspondiente, toda vez que no existan aspirantes a la cobertura de cargos/espacios curriculares/ asignaturas en los cuadros de orden de méritos definitivos, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina convocará a inscripción de interesados en cuadro abierto, conforme los procedimientos que a tales fines establezca, los que deberán garantizar adecuadamente la prestación del servicio educativo.

XIII.- Del Concepto del Desempeño Profesional. Norma para la transición.

Para la inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias correspondiente al período lectivo 2003, no se acompañarán los conceptos de desempeño profesional definitivo correspondientes al año 2001. El concepto del Desempeño Profesional año 2002 se presentará en la inscripción a interinatos y suplencias en el llamado correspondiente al año 2003.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

ANEXO I

REGIMEN DE VALORACION DE ANTECEDENTES

A. - FORMACION DOCENTE CONTINUA

A. 1.- TITULO (condición para el ejercicio de la docencia): La determinación del puntaje a asignar al título será la que resulte de las incumbencias establecidas en la correspondiente reglamentación (art. 18 Ley N° 6.830).

A.1.1 Título

Docente	100 puntos
Habilitante	50 puntos
Supletorio	25 puntos

A. 2. -MERITOS ACADÉMICOS

A.2.1.- FORMACION ACADEMICA ADICIONAL:

Se valoran las competencias adquiridas por el docente en su formación académica.

Cuando además del título establecido en ítem A.1.1, el aspirante concorra con otros títulos, post -títulos y/o post –grados, adicionará el siguiente puntaje:

a.- Títulos de Nivel Superior con formación docente, vinculado al Nivel, cargo, espacio curricular o asignatura a que aspire:

Títulos de Nivel Superior	30 puntos
---------------------------	-----------

b.- Títulos de Nivel Superior sin formación docente en su plan de estudios, afines al cargo/espacio curricular/asignatura a que aspira.

Títulos de Nivel Superior	20 puntos
---------------------------	-----------

c.- Post Títulos:

Diplomaturas	30 puntos
Especializaciones	20 puntos
Actualizaciones	10 puntos

d.- Post Grados:

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Doctorados	50 puntos
Maestrías	40 puntos
Especializaciones	30 puntos

La concurrencia de títulos/certificación de actualización establecida, procederá sobre los títulos de base del aspirante.

A.2.1.1.- Estudiantes de Nivel Superior: Con el ochenta por ciento (80%) de la carrera aprobada o con el setenta por ciento (70%) de las asignaturas pedagógicas aprobadas, en tanto esté vinculada al ámbito institucional, al Nivel/cargo/ espacio curricular/asignatura al que aspira:

Estudiante de Nivel Superior	5 puntos
------------------------------	----------

A estos fines el aspirante deberá acompañar certificado analítico y plan de estudios debidamente certificados.

Este puntaje además concurre con otros títulos, post títulos, post grados.

A.2.2.- CAPACITACION.

Sólo se valorarán acciones de capacitación, con evaluación, específicas al Nivel, según cargo/espacio curricular/asignatura, a que aspira, con una carga horaria mínima de 40 hs. cátedra y hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

Se entienden por acciones de capacitación específicas, las que abordan espacios curriculares y/o su didáctica, oficiales y/u oficializadas con reconocimiento para la validación de puntaje. Las acciones de capacitación podrán incluir contenidos transversales e interdisciplinarios contextualizados en los diseños curriculares jurisdiccionales.

Las acciones se valorarán en forma independiente, no admitiéndose la sumatoria del excedente de horas entre los rangos establecidos.

Junta acreditará hasta el máximo de dos puntos por año según los certificados que presente el aspirante, en el período para el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

Acciones de capacitación

De 120 o más hs. cátedra	0,60 puntos
De 100 a 119 hs. cátedra	0,50 puntos
De 80 a 99 hs. cátedra	0,40 puntos
De 60 a 79 hs. cátedra	0,30 puntos
De 40 a 59 hs. cátedra	0,20 puntos

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Certificaciones de capacitación laboral oficiales y/u oficializados, otorgados por la Dirección General de Regímenes Especiales u organismos oficiales, relativos a la totalidad de las competencias curriculares del desempeño para el que se inscriban.

Adiestramiento laboral	0,10 puntos
Capacitación laboral	0,15 puntos
Capacitación laboral técnica	0,20 puntos

Se acreditará con copia certificada de los contenidos analíticos del curso y en tanto no impliquen duplicidad de contenidos similares.

B.-DESEMPEÑO PROFESIONAL:

B.1.- PRACTICA PROFESIONAL

El puntaje asignado por práctica profesional conforme lo establecido en la pertinente reglamentación, se acumulará a lo largo de la carrera docente, según Nivel.

A los fines de establecer el orden de mérito, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina únicamente valorará las calificaciones obtenidas por los siguientes conceptos.

Sobresaliente	10 puntos
Muy Bueno	9-8 puntos
Bueno	7-6 puntos

En caso que el aspirante obtenga calificación por Práctica Profesional en dos o más Instituciones en un mismo año, Junta Calificadora de Méritos y Disciplina efectuará la valoración considerando los desempeños por Nivel y/o Regímenes Especiales.

En caso de que se acrediten diversas calificaciones por Práctica Profesional en un mismo Nivel y/o Regímenes Especiales, en diferentes establecimientos educativos, el docente deberá presentar todas las calificaciones que se le hubieren extendido. Junta Calificadora de Méritos y Disciplina valorará según las siguientes pautas:

- Para desempeños por cargos docentes
 - a) La calificación obtenida en el establecimiento donde prestó mayor tiempo de servicio
 - b) A igualdad de tiempo considerará la mejor calificación.
- Para desempeños por horas cátedra:
 - a) La calificación obtenida en el establecimiento donde registra mayor carga horaria

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

- b) A igualdad de carga horaria en diferentes establecimientos, considerará la mejor calificación.

Las calificaciones de Práctica Profesional por desempeños en cargos directivos, se considerarán para los cuadros de aspirantes a cargos de conducción.

B. 2.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

B.2.1.- Concursos oficiales de antecedentes y oposición aprobados para cargos de conducción en unidades educativas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación

Para el Nivel	2 puntos
Para otros Niveles	1 punto

B. 2.2. -Participación en Simposios, Seminarios, Congresos y similares. en carácter de panelista/disertante, cuya temática se encuentre vinculada al ámbito educativo en cualquiera de sus niveles y/o modalidades.

Por certificado	1 punto
Máximo tres (3) certificados por año	

A estos fines se considerarán los foros que desarrollen la temática abordada en jornadas no inferiores a tres días.

B.2.3. -Desempeño como Capacitador: Se considerarán las acciones de capacitación oficiales, efectivamente dictadas sin sus réplicas, fuera del establecimiento donde presta servicios con un mínimo de 40 hs., hasta un máximo de dos (2) puntos por año.

Por capacitación:	
De 120 o más hs. cátedra	1,20 puntos
De 100 a 119 hs. cátedra	1,00 puntos
De 80 a 99 hs. cátedra	0,80 puntos
De 60 a 79 hs. cátedra	0,60 puntos
De 40 a 59 hs. cátedra	0.40 puntos

Se acreditará con la presentación de la certificación emitida por el organismo oficial competente y el informe de monitoreo y seguimiento debidamente certificado por el órgano/institución responsable. La apreciación inferior a muy bueno no será valorada. Las acciones se valorarán en forma independiente, no admitiéndose la sumatoria del excedente entre los rangos establecidos.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Junta acreditará hasta el máximo de dos puntos por año según los certificados que presente el aspirante, en el período para el cual se inscribe. El excedente de puntaje será acreditado en los siguientes períodos, respetando dicho máximo.

B.2.4.-Conducción de alumnos en Proyectos Especiales, no inherentes a su función, que impliquen certámenes, competencias, concursos, olimpiadas o similares, que obtuvieren premio o mención especial, meritado por Jurado o Comité externos, refrendado por la Dirección del establecimiento, hasta un máximo de tres (3) Proyectos por año.

Por Proyecto 1 punto

B.2.5.- Miembro de Jurado para concursos oficiales y/o *Integrante de Comisión Evaluadora*, en comisiones oficiales, convocado por el Ministerio de Educación. Hasta un máximo de tres (3) concursos/comisiones por año.

Por concurso/comisión evaluadora 1 punto

B.2.6.- Servicios prestados en zona desfavorable, muy desfavorable e inhóspita: seis meses como mínimo, por año:

<i>Zona desfavorable</i>	<i>0,15 puntos</i>
<i>Zona muy desfavorable</i>	<i>0,20 puntos</i>
<i>Zona inhóspita</i>	<i>0,25 puntos</i>

Máximo dos (2) puntos.

B.2.7.-Por desempeño en Jefaturas de Departamentos y Coordinaciones pedagógicas no rentados, acreditado con certificado extendido por la Dirección del Establecimiento

Por año 0,50 puntos

Máximo dos (2) puntos

B.2.8. Distinciones y premios oficiales provinciales, regionales, nacionales o internacionales, afín con la actividad docente.

Por premio/distinción 2 puntos
Máximo 2(dos) premios/distinciones por año

B.3.- PRODUCCION INTELECTUAL

La producción intelectual será valorada en tanto la misma sea transferida a actividades académicas, las que deberán estar certificadas por la Dirección del establecimiento.

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

B.3.1. Libros didácticos, científicos, técnicos, artísticos, culturales, relativos al ámbito institucional y/o educativo:

Autor único	2 puntos.
En colaboración, a cada colaborador	1 punto

B.3.2. Composición artística, musical, teatral, literaria, cinematográfica:

Autor único	2 puntos
En colaboración, a cada colaborador	1 punto

La colaboración se entenderá en los términos establecidos por la Ley N° 11723 Capítulo "De la Colaboración", quedando a salvo los convenios especiales entre los colaboradores, los que deben ser denunciados al momento de la inscripción a efectos de la valoración del puntaje a asignar, en cuyo caso resolverá la Junta el puntaje correspondiente a cada uno, conforme el convenio que se acompañe.

B.3.3. Participación artística en salones, sin repeticiones, con certificación de la entidad organizadora:

Por premio	2 puntos
------------	----------

Se entenderán por salones o concursos, los espacios de competición en artes visuales convocados por organismos oficiales o privados del orden municipal, provincial, regional, nacional e internacional

B.3.4. Participación en exposiciones, intervenciones urbanas, ferias de carácter municipal, provincial, regional, nacional e internacional, sin repeticiones

Individual	1 punto
Colectiva	0,50 puntos

Con presentación de catálogo correspondiente y certificación del ámbito donde se realizó.

B.3.5. Trabajos literarios premiados como autor único por obras originales:

Primer premio	2 puntos
Premios obtenidos en segundo u otro término	1 punto

Con constancia fehaciente de la entidad organizadora

B.3.6. Publicaciones:

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

Ensayos, monografías,
Autoría única
En colaboración

1 punto
0,50 puntos

Trabajos de investigación, se valorarán en caso que no sean parte de la función específica. Se deberá acompañar certificación de la entidad contratante, que autoriza la presentación del trabajo como antecedente, en caso que corresponda.

Autoría única
En colaboración

2 puntos
1 punto

En revistas especializadas, por publicación, sin repeticiones

Autoría única
En colaboración

0,30 puntos
0,20 puntos

Junta Calificadora de Méritos y Disciplina determinará los requisitos a acompañar para la acreditación de este sub componente.

B.4.- ANTIGÜEDAD EN EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA:

El puntaje asignado por Nivel será acumulable a lo largo de la carrera docente

Por año de servicio o fracción no menor a seis meses 0,25 puntos

C.- RESIDENCIA

Para obtener puntaje por residencia se deberá acreditar un año de residencia real, continua y permanente al momento de la apertura del período de inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias.

El puntaje se asignará en forma anual; no resultará acumulable.

C.1.- En la localidad
C.2.- En el Municipio
C.3.- En el Departamento

3 puntos
2 puntos
1 punto

D.- PUNTAJE ASIGNADO POR ANTECEDENTES ANTERIORES A LA VIGENCIA DE ESTE RÉGIMEN

RESOLUCIÓN N° 1232
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Expte. N° 140-2818/02

El puntaje de los docentes incluidos en cuadros de orden de mérito definitivos año 2002, se incorporará como puntaje acumulado a los fines de la valoración de antecedentes. No se considerará a estos efectos la residencia.

Con el objeto de evitar duplicidad de valoración del/os título/s, se deducirá del puntaje acumulado el otorgado en el marco de los regímenes que por la presente se derogan, asignándole/s la valoración establecida en el apartado correspondiente del Anexo I de este instrumento legal. Con idéntico fundamento se deducirá del puntaje acumulado el otorgado a la antigüedad docente, la que será valorada en su totalidad conforme lo pautado en el presente régimen.

Las tirillas de puntaje que extienda Junta Calificadora de Méritos y Disciplina, consignarán: a) puntaje acumulado – cuando corresponda; b) puntaje de valoración de antecedentes aportados para el término lectivo en el cual se inscribe, sin residencia; c) puntaje por residencia – cuando corresponda-; d) puntaje total.



Gobierno de Salta



Ministerio de Educación